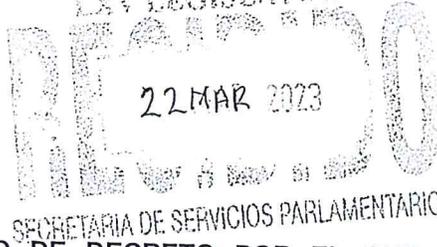


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN



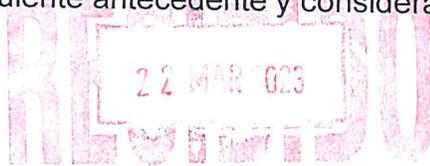
Asunto: Dictamen: 302

Expediente número: 1022

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:



ANTECEDENTES:

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

1.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

2. Con fecha 02 de diciembre del año dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado a esta Comisión; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de


SECRETARIA


INTEGRANTE


PRESIDENTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, con fecha 16 de enero del año dos mil veintitrés, se notificó a la autoridad municipal en turno que la Ley de Ingresos carecía de ciertos requisitos de forma y fondo, por lo que con fecha 17 de marzo

DIP. GLENIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO
RINCONES
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de dos mil veintitrés la autoridad municipal compareció ante esta Comisión Permanente de Hacienda, para hacer entrega de sus solventaciones pertinentes.

La disposición contenida en esta ley, establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el Estado y la Nación, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del Municipio de VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.


DIP. GUEILIA
TOREBLANCA
SECRETARIA

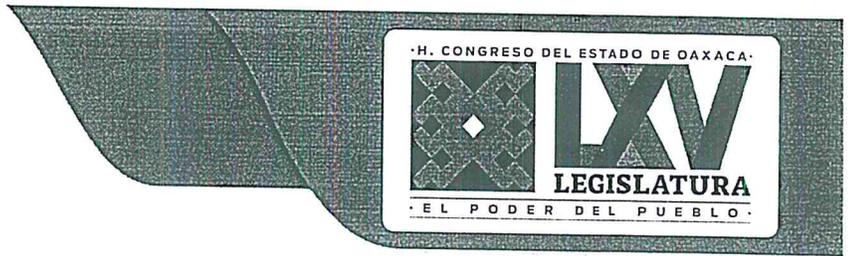
DIP. TANIA
CABALLERO NAYARRO
INTEGRANTE


DIP. ERIDA
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE


DIP. YSAABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

1.- MARCO JURÍDICO

El andamiaje jurídico de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Zaachila, se armoniza con la legislación federal como local, por tal motivo de manera enunciativa se refiere el marco normativo siguiente:

El Estado Mexicano, está constituido por Estados Libres y Soberanos; asimismo, dichos Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre. De esta manera se constituyen los tres órdenes de gobierno. El Municipio se encuentra inmerso en un conjunto de disposiciones jurídicas contenidas en ordenamientos de

DIP. CHEILA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA EL
PINZARGUAP
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREFA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



diversos niveles. Puede decirse que, tanto la actividad pública como la administración municipal, están integradas en una estructura jurídica legislativa piramidal, no necesariamente rígida, que tiene su origen y fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ella se consignan los principios que deben ser comunes a todos los municipios de país, así como de las diversas disposiciones que forman parte del espectro legal de los Estados y por ende de los Municipios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Norma Fundamental de la Estructura Jurídica de la Federación, Estados y lo que nos compete, respecto a los Municipios y su Hacienda, principalmente el numeral 115 de dicha disposición y demás relativos que conforman todo el sistema legal en materia. Como a la letra se expresa:

Artículo 39.- La Soberanía Nacional reside esencial y originalmente en el Pueblo.

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, compuesta de Estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, unidos en una Federación.

Artículo 41.- El Pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de su competencia: y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores.

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular. El Municipio es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa....

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público

DIP. GABRIELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. DANIELA
CABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. BENIGNO
PINDEGÓ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley ...

Artículo 124.- Las facultades que no están concedidas expresamente por la misma Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113 en su fracción II, regula la estructura y por ende fundamento primordial de la Hacienda Municipal:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales. Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución. Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las

DIP. GUELLA
TOLEDOBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON AYARRRO
INTEGRANTE

DIP. PEDRO GIL
PINO GUERRA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERNANDEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.

En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente; ...

Dentro de las disposiciones locales, encontramos a:

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (Artículo 121, 122, 123 y demás relativos).

ARTÍCULO 121.- *La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.*

Se integrará, además con los montos recaudados por las agencias municipales y de policía y de los comités, cualquiera que sea la denominación que reciban, que tengan a su cargo la administración y prestación de los servicios de agua potable entre otros.

Así como de los ingresos que se determinen en leyes, decretos federales y estatales, convenios, subsidios, transferencias, donativos, entre otros.

ARTÍCULO 122.- *Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de*

DIP. GUEBIA
TOLEDO FERNAL
SECRETARIA

DIP. FANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDY YGIE
PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREJAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión. Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

ARTÍCULO 124.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.

En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 125.- Cualquier ciudadano del Municipio bajo su más estricta responsabilidad, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sobre los casos de malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra del erario municipal.

ARTÍCULO 126.- Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.

- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (Artículo 5, 6, 20, 21, 22, 23, 24 y demás relativos).

Artículo 5. Son ordenamientos fiscales municipales, además del presente Código:

- I. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Las Leyes anuales de Ingresos;
- III. Los ordenamientos relativos a los servicios administrativos para la recaudación, distribución y

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. IVANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY CIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

control de los ingresos;

- IV. *Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre con la Federación, el Estado y, en general con cualquier otro Municipio, en materia fiscal; y*
- V. *Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.*

Artículo 20. *Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, las que se definen como: I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma distintas de las señaladas en las siguientes fracciones; II. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas; y III. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 14 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.*

Artículo 21. *Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 14 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza. Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, cuando expresamente lo establezcan las disposiciones legales aplicables, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las áreas encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa.*

Artículo 22. *Son participaciones, las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales, conforme a las leyes respectivas y a los convenios suscritos para tales efectos.*

Artículo 23. *Son aportaciones federales, las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas y los convenios suscritos para tales efectos.* **Artículo 24.** *Son productos los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.*

- *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.*

ARTICULO 1o.- *La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del*

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO GIL
PINOYARTE
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLIÑA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales. El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, será supletorio de esta Ley en lo conducente y en su defecto, las contenidas en la legislación común, en lo que no se opongan a la naturaleza del derecho fiscal.

- Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Por su parte los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 28, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 1 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca señala las obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio, de contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma en que dispongan las leyes respectivas.

El artículo 43, fracción II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca sitúa proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativa de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal, elaborar y presentar a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberán regir durante el año fiscal siguiente.

En relación con lo anterior, podemos establecer que, la facultad a los municipios de proponer y justificar su esquema tributario municipal, ya que ellos son quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y como consecuencia se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal. Es por ello que, con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos fiscales federales, estatales o municipales que resulten aplicables de conformidad con el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Las normas constitutivas del marco jurídico municipal antes esquematizadas reconocen la personalidad jurídica y la facultad reglamentaria del Municipio y de su Hacienda, estableciendo el fundamento para la Ley de Ingresos que se presenta por el Municipio.

Debemos establecer que dicha atribución permite al Municipio celebrar convenios con los estados, que también están sujetos a derechos y obligaciones; celebrar acuerdos con otros municipios y estados el ámbito de su competencia y jurisdicción; dictar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de su respectiva jurisdicción, además de adquirir obligaciones y responsabilidades ante otras instancias gubernamentales.

En general, la personalidad jurídica significa que el Municipio posee capacidad para resolver los problemas económicos, sociales y culturales que afectan a su comunidad y precisamente, el producto inmediato de la personalidad jurídica es la facultad reglamentaria. Sin embargo, debe quedar claro que en el Sistema Federal Mexicano se reconocen solamente dos órdenes jurídicos, el Federal y el Estatal, con competencia Constitucional, Legislativa y Administrativa.

Además, que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tienen por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; además señala que estos administrarán sus recursos con bases en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, seguidamente el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, funda que, las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se regirán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DIP. GUELY
TOLEDOBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REBECA GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa de Ley de Ingresos del **MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA** para el ejercicio fiscal 2023.

2.- POLÍTICAS DE INGRESOS

La política de ingresos que se pretende llevar a cabo durante el Ejercicio Fiscal 2023 está orientada a fortalecer las fuentes de recaudación sustentadas en un marco jurídico sólido que conlleve a organizar de la mejor manera el acopio de recursos públicos municipales.

De manera inicial se pretende tener un padrón de comerciantes, al igual que un padrón ordenado y actualizado de las personas que realicen sus pagos en conceptos como lo son agua potable y predial, presentándoles diversas alternativas de pago ya sea por inscripción o por refrendo.

Aunado a ello se ha ampliado el catálogo de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, esto con la finalidad de que los cobros se puedan realizar de manera eficiente y se tenga plena certeza de que las personas físicas y morales puedan realizar sus actividades sin restricciones, se incorpora a la Iniciativa de Ley de Ingresos 2023 la tabla de valores catastrales de acuerdo con la zona de valor establecida por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, para que las contribuciones e impuestos que gravan los bienes inmuebles sean acordes y congruentes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Zaachila con la presente Proyecto de Ley de Ingresos busca mantener un vínculo de participación entre ciudadanía y gobierno, estableciendo objetivos específicos de acuerdo con las necesidades de nuestro municipio, por ello se tiene previsto realizar las siguientes acciones:

- Brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes.
- Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.


DIP. GUELLA
SECRETARIA

DIP. TANIA
GAYAN HERON NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FERRER
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. SAENZ MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
- Fortalecer esquemas de control tributario.
- Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.

Con estas acciones, orientadas a la consolidación de una recaudación eficiente, se busca mantener e incrementar la participación de la ciudadanía en el pago de sus impuestos y contribuciones para que con ello se puedan brindar mejores servicios públicos y una mejor inversión productiva, misma que debe ser transparente y equitativa.

De lo anterior se espera una obtención de recursos sana y consolidada que pueda solventar las necesidades de la población, procurando siempre sufragar de manera completa los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.

3.- PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

3.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

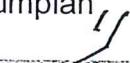
Este instrumento jurídico, busca determinar la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos y demás normativa aplicable. La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio. Se permite con ello, controlar, ejercer, analizar y evaluar el ejercicio de los recursos públicos, a fin de rendir cuentas de estos a la ciudadanía y que cumplan,


DIP. GABRIELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REBEKAH
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



los objetivos y las metas, destinando los recursos e infraestructura principalmente para impulsar el crecimiento y desarrollo económico y social. Así mismo, fortalecer el área financiera municipal, desde un flanco competencial convergente, y por ende de gobierno.

Es adecuado proponer las diversas disposiciones que se encuentran en la Ley de Ingresos Municipal 2023, que permitan fortalecer al municipio en lo económico, y siendo el poder tributario, como instrumento jurídico indispensable del área tributaria, donde se puede incidir para generar una repercusión e impacto positivo en sus finanzas, pues éste es el medio legal y económico, que permite crear o modificar los tributos de competencia para efecto de adecuar su sistema económico a las necesidades financieras de la hacienda municipal y a las necesidad que el propio Municipio y sus gobernados presenten, debidamente vigorizado aporta una mayor fortaleza al ámbito de gobernabilidad, ya que fomenta el crecimiento y fortalecimiento económico de esta Institución.

En concordancia, las soluciones legales y económicas, que se presentan en esta Ley, están enfocadas a resolver, en materia exclusiva, la concreción del ejercicio tributario y económico, dentro del entorno gubernativo municipal, ocupándose para ello el fortalecimiento de la potestad normativa de la cual goza el municipio, la de carácter reglamentario, y en materia concurrente los acuerdos que se tomen con los diferentes niveles de gobierno. Para desarrollar las soluciones expuestas, se considera la aplicación de figuras y técnicas jurídicas, que permitirán la generación de un efecto revitalizador del poder tributario.

Son entonces, los ingresos para un municipio parte fundamental, pues se invierte en infraestructura, vialidad, seguridad pública, y sobre todo dan campo a la inversión para un crecimiento y desarrollo económico, que es beneficioso para el Estado y la ciudadanía. Así mismo, se da énfasis para el buen uso de los recursos municipales.

Se propone una Ley de Ingresos encaminada a velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, mediante un sistema de planeación democrática de desarrollo que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Se busca en un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales, contempla como uno de sus

DIP. GUELLA
TOHEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CAEBALLERO INAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REBEY GIL
PINEA GARCIA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



pilares mantener la estabilidad económica por medio del manejo responsable de las finanzas públicas, en base a los principios de responsabilidad y disciplina fiscal; están dirigidas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el desarrollo y, en consecuencia, el crecimiento incluyente de la economía, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas. Se busca generar un mayor crecimiento fiscal sin incrementar desproporcionalmente las tasas de los impuestos existentes ni crear otros nuevos, que, para ello, se fortalecerá la recaudación mediante una mayor eficiencia de la administración tributaria, reduciendo así de esta manera, la elusión y evasión fiscal; se realizará en base a la austeridad, eficiencia y eficacia, fomentando el crecimiento incluyente de la economía, con el propósito de contar con recursos suficientes para cubrir las necesidades de los habitantes de este municipio. Asumiendo los retos presentes y futuros se presenta una propuesta integral responsable, con el ánimo de unir lo mejor de las experiencias de gobierno, aportando una visión consciente de la realidad que enfrentamos y sensible a la economía de los habitantes del Municipio.

El recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma intrínseca, que a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Son grandes los retos a los que nos enfrentamos como sociedad y los que tiene que afrontar el gobierno como los problemas viales, el transporte, el alumbrado público, la limpia y recolección de basura, el alumbrado, la necesidad de más y mejores espacios públicos que integran nuestro entorno, la mejora de la economía que podemos y debemos impulsar desde el ámbito municipal, la seguridad pública y el desarrollo humano con lo que lograremos tener un entorno más competitiva. Esto será posible con una administración eficiente y un buen gobierno, que considere todos estos elementos como factores fundamentales para el desarrollo integral de los habitantes.

Se requiere de oportunidades para la transformación económica; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo y se han establecido diversas empresas, el Municipio

DIP. GUSTAVO
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FEMINA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



sigue construyendo un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población. Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente antes el crecimiento de la población.

Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a las estrategias económicas generales tanto del Estado, como de aquellos que se dicten a nivel Nacional. Lo anterior, por constituir un impacto tanto jurídico, económico y social dentro de Municipio, para así encontrarse en aptitud de hacer frente a las adversidades que se presenten, logrando evitar el deterioro de las finanzas públicas y de la Institución misma.

Mejorar los ingresos propios del Municipio, trata la responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. Conforme a lo anterior y considerando que hoy en día es cada vez más preocupante la creciente demanda de más y mejores servicios públicos por parte de la población, se encontró necesario e impostergable incrementar y fortalecer los ingresos propios. El abanico de opciones fue muy amplio, en el cual se crearon nuevos impuestos; incrementaron las tasas, tarifas y cuotas de los impuestos y derechos ya existentes; se modernizaron los sistemas tecnológicos y actualizaron las disposiciones fiscales vigentes; y sobre todo simplificación y eficientar las funciones recaudatorias de la administración tributaria.

Se realizó un análisis y evaluación de los espacios tributarios que se están aprovechando o ejerciendo, los elementos tarifarios que conforman la estructura de sus contribuciones, y la política fiscal que permea en cada uno de los impuestos aplicables. Revisión precisa, en especial las bases, tasas, tarifas y cuotas de las contribuciones, pues dichos elementos son los que prácticamente determinan en cantidad líquida el monto del impuesto que corresponda pagar. Dichos elementos fiscales en su conjunto respetan cabalmente los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria que establece nuestra Constitución Local y Federal.

- Políticas, estrategias y criterios efectivos de recuperación de los créditos fiscales omitidos o no enterados en tiempo y forma por quienes tenían y siguen teniendo la obligación de cubrirlos.
- Acciones para desarrollar.


DIP. GLORIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CAPELLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. EDERIL
RINCÓN LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YAEELLY MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Responsables de su ejecución.
- Un calendario de actividades.
- Sistema de sanciones efectivo y gravoso según sean las circunstancias de cada caso en particular.
- Indicadores de desempeño.
- Sistema de seguimiento de resultados.
- Amplia difusión de obligaciones fiscales, derechos de los contribuyentes, infracciones y sanciones, y de las propias políticas y acciones de cobranza que habrán de desarrollarse.
- Integración de personal profesional altamente calificado, en áreas de ejecución fiscal y recaudación de impuestos.

Ante la situación de las finanzas públicas municipales, caracterizada por la disposición de recursos económicos necesarios para solventar cabalmente los servicios públicos que demanda la población, es entendible que se asuman las responsabilidades ineludibles de acrecentar y fortalecer los ingresos fiscales propios del Municipio.

Panteones.

Referente al concepto de "refrendo de perpetuidad", se cambia la época de pago de mensual a una periodicidad anual, incrementando la cuota con el objetivo de brindarle al panteón y cada uno de sus espacios, un servicio de mantenimiento permanente, atendiendo los costos en los que se incurre, tales como recursos humanos, materiales y suministros, prevaleciendo en todo momento el principio de proporcionalidad y equidad tributaria, por lo que el incremento no afecta la economía de los ciudadanos.

Servicio de alumbrado público

En relación al anteriormente denominado Derecho de Alumbrado Público, se decide cambiar el nombre a **servicios integrales a la Red de Iluminación Pública**, lo anterior para puntualizar que dicho Derecho corresponde a la **prestación del servicio y no a un consumo sobre energía eléctrica**, por lo que del artículo 54 con relación al numeral 55, se trata la base del derecho por el servicio de energía eléctrica, el cual, se hace en función del servicio en sí, y no del consumo propiamente, resultando esto proporcional en materia tributaria, brindando seguridad jurídica y con apego al principio de legalidad, toda vez que se está pagando por la prestación del servicio otorgado por el municipio en sus funciones de servicio público, y no por el consumo de energía eléctrica, lo cual sin duda, entra dentro de la categoría de derechos y no de un impuesto, pues se trata de aportaciones que los gobernados realizarán por el uso y aprovechamiento de los bienes

DIP. GUELLIA
TONEO BERNAL
SECRETARIA

DIP. VANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARINA
HERREAN MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de dominio público, por la contraprestación del servicio público recibido, cuyo fin es costear el gasto estos mismos dentro del Municipio, estas contribuciones de hecho consiste en recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; concluyendo que lo llamaremos derechos por servicio, en este caso de índole eléctrico.

Licencias y Permisos

Por otro lado, lo establecido por el **artículo 67**, en relación con el pago por licencias y permisos, por el uso de suelo en metros cuadrados, establece claramente las cuotas que deberán de seguirse e incluso precisa cada una de las categorías por extensión bajo las cuales se hará el pago de esta contribución, teniendo en un inicio una cuota fija, cuando no se pueda encuadrar al supuesto jurídico, una situación real de hecho y concreta, pues de no ser así causaría incertidumbre jurídica en el gobernado, la necesidad de su implementación radica en que, el uso de suelo tiene un gran impacto en el entorno urbano, ya que se deriva de la planificación del Municipio, donde es necesario las divisiones de suelo y su regulación, esto con la finalidad de evitar conflictos, de fomentar el mejor ambiente para los ciudadanos, además de proveerlos de los recursos necesarios en la zona en la que se encuentran, así que no solo es un trámite más, es la forma de garantizar un impacto positivo al momento de desarrollar, edificar o establecer un área habitacional, comercial o de negocio. La siguiente jurisprudencia sirve de apoyo a lo antes planteado:

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA (EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE), APROBADAS MEDIANTE DECRETO No. LXVII/APTVV/0108/2018 I P.O. NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, AL CONTENER UN APARTADO NOVEDOSO DENOMINADO "DEFINICIONES", QUE ESPECIFICA LOS CRITERIOS A TOMAR EN CUENTA PARA EL EFECTO DE CLASIFICAR LOS BIENES INMUEBLES CONFORME A SU TIPOLOGÍA.

Conforme al antepenúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, las cuales revisten una importancia fundamental en la integración de los elementos que conforman el impuesto sobre transmisiones patrimoniales, ya que impactan la base gravable de la contribución, por lo que las normas que contengan dichas tablas deben respetar los principios de justicia tributaria contenidos en el numeral 31, fracción IV, constitucional. En ese sentido, si las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Municipio de Juárez, contenidas en el decreto No. LXVII/APTVV/0108/2018 I P.O., cuentan con un apartado novedoso denominado "definiciones", en el que se especifican los criterios que debe tomar en cuenta la autoridad administrativa para el efecto de clasificar determinado bien acorde a su tipología, es evidente que no existe incertidumbre e inseguridad jurídica que afecte en ese sentido al gobernado, pues con

DIP. GLEILA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY DEL
PINEDAÑO
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ello las autoridades encargadas de cobrar el impuesto predial no podrán actuar discrecionalmente; de ahí que no violen el principio de legalidad tributaria. Máxime que las tablas aludidas son claras al indicar que se podrá acudir a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en específico a su artículo 3, cuando exista duda en ese sentido

Así mismo, partiendo de la premisa que le corresponde a los Municipios Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y Otorgar licencias y permisos para construcciones, de igual manera en el artículo 11 fracciones II y XI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dispone lo siguiente:

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

Así como la Norma Ambiental Estatal NAE-IEEO-002/2004 publicado el 27 de noviembre del 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, establece los requisitos y condiciones que deben de reunir la instalación de bases para antenas de telefonía celular, que a la letra dice:

Norma Ambiental Estatal NAE-IEEO-002/2004

- ...
- 1.- Objeto: Regular la instalación de bases para antenas de telefonía celular en el territorio del Estado, para prevenir y controlar la generación de impactos ambientales y visuales.
 2. Campo de aplicación: Esta Norma Ambiental Estatal es de observancia para todos los interesados en instalar bases para antenas de telefonía celular en el Estado de Oaxaca (...).

Para la aplicación de la tasa de cobro, fue necesario realizar el derecho comparado, cuidando siempre los derechos de los contribuyentes, es importante menciona que: El artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, dispone lo siguiente: "Es atribución de los ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ch
DIP. GLENIA
TRILLO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDA
PINEA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
FERRERAS OLIVERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Para darle mayor certidumbre a los contribuyentes respecto a las contribuciones a las cuales son sujetos, es obligación del Estado establecer el concepto de cobro directamente relacionado con la actividad comercial, industrial o de servicios que realizan cada uno de los gobernados, por lo que, para el caso particular de las licencias para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se adicionaron conceptos nuevos, los cuales obedecen a un censo de comercios establecidos el territorio municipal,

Giro	Expedición en pesos	Refrendo en pesos
I. Comercial		
a) Distribuidora de fertilizantes	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
b) Ferretería	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
I. SERVICIOS		
a) Alquileres de sillas, mesas y mobiliario en general, para eventos sociales		
1. Pequeño	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
2. Mediano	\$ 6,500.00	\$ 4,500.00
3. Grande	\$ 8,700.00	\$ 7,000.00

Respecto a conceptos de cobro correspondientes al artículo 74, estos se incrementaron considerando los ingresos que perciben cada uno de los puestos que se instalan en las ferias, así como los costos en los que se incurre respecto al recurso humano asignado como policías, recolectores de residuos sólidos, e inspectores, aunado a lo anterior la cantidad de residuos que se generan, mismos que tienen que ser recolectados en contenedores para posteriormente trasladarlos a las áreas específicas para el destino final y su tratamiento, prevaleciendo en todo momento el principio de equidad y proporcionalidad tributaria, por lo que dichas cuotas no son lesivas para aquellas personas que solicitan espacios en las vías públicas al momento de realizarse ferias de la comunidad.

Licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.

Derivado del incremento en comercios que enajenan bebidas alcohólicas, así como a las dimensiones de los mismos y volumen de venta, para el presente ejercicio se clasificaron a los **depósitos de cervezas**, en minoristas, medio mayoreo y mayoristas, estableciendo cuotas específicas para cada uno de ellos, atendiendo el principio de proporcionalidad tributaria, otorgando con ello la certidumbre jurídica y claridad respecto a los depósitos de cerveza en sus tres modalidades.

DIP. GIBELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. PANJA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEDRO PINO GARCIA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Depósito de Cervezas:		
1.1 Minoristas	5,000.00	3,500.00
1.2 Medio mayoreo	8,000.00	5,000.00
1.3 Mayoristas	10,500.00	8,400.00

Agua potable, drenaje y alcantarillado

Se incrementaron montos en las cuotas referentes a los conceptos de a) Barrios y agencias, en los servicios de suministro de agua y el derecho de servicio de drenaje sanitario, los cuales no representan una afectación económica para los contribuyentes, ya que el aumento es únicamente por un 10% en relación al ejercicio anterior.

Servicios prestados por las autoridades de Protección Civil.

Se establecieron conceptos específicos relacionados con servicios de protección civil, lo anterior derivado del incremento poblacional y nuevas construcciones que se han venido realizando, por lo que es necesario contar con dictámenes estructurales y de riesgo, dictámenes para espectáculos públicos, así como servicios de cursos, entre otros, lo que le otorga a los contribuyentes la claridad respecto al costo de cada servicio solicitado, cabe puntualizar que dichas cuotas fueron establecidas conforme al Derecho Comparado, considerando para ello costos de municipios cercanos al nuestro, los cuales se encuentran con cuotas muy por arriba de las establecidas para cada uno de los conceptos establecidos.

Servicios prestados por tránsito y vialidad.

En el tema de vialidad, encontramos al artículo 111, el cual expresa el pago de derechos por los servicios prestados por el Municipio, el incremento de este, porque como se ha dicho, son servicios que presta el Municipio, se debe establecer una cuota viable para dichos servicios y con motivo de que sean prestados de acuerdo a la calidad de la necesidad planteada por la población, teniendo la finalidad de otorgar seguridad jurídica e incluso patrimonial tanto a los prestadores de los servicios como a la ciudadanía en general, **No perdamos de vista que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal señala que es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, (...) del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.** Lo anterior, también debe de entenderse respecto al permiso para el uso de las calles de la vía pública para la realización de eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular, también se añade, que el mismo surge de la necesidad con la que cuenta el Municipio, para prestar los espacios necesarios para que se realicen estas actividades, las cuales ya no solo buscan ser dotadas a la población, además deberán de contar dichos espacios, con cualidades que los hagan viables y adecuados para su uso, es así que el incremento se justifica en lo antes detallado, siguiendo los principios también del buen gobierno y de los servicios públicos.

DIP. GLEBYA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

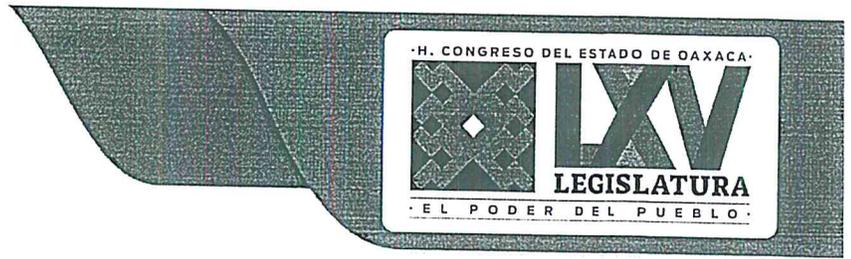
DIP. TANIA
GABAI RERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICA
PINOS AGUILAR
PRESIDENTA

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABELYNAPARRA
HERREZAN JOHANA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por servicios de vigilancia, control y evaluación.

Artículo 119. Las personas a que se refiere el artículo anterior pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota: En el mismo sentido, el artículo 119, las personas físicas o morales que se obliguen mediante contrato para ejecutar una obra a cambio de un precio pactado en un tiempo determinado, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, la contribución correspondiente a un derecho, encuentra su justificación el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el cual a la letra señala: **ARTÍCULO 94 Bis A.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, el costo conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del Municipio que corresponde.**

En cuanto a las licitaciones públicas, éstas se dan conforme a los procedimientos bien conocidos de publicidad, para que aquellos sujetos que se sientan con la capacidad económica y jurídica para la realización de obras concursen, haciendo elección de aquel que cuente con las mejores características para el proyecto planteado, es por ello que dependiendo del tipo de obra y del contratista, será el pago que realizará, encontrándose clasificadas como TIPO A Y B, dentro de la Ley de Ingresos. Por otro lado, contratar obra pública mediante un procedimiento por invitación restringida, cuando el proceso de licitación no sea idóneo; al momento de encontrarse bajo este caso en concreto, deberá fundamentarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública del Municipio y se deberá invitar a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros, humanos necesarios y con experiencia en la obra pública por desarrollar.

Derivado de bienes muebles e intangibles.

El arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, en específico el arrendamiento de maquinaria, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, conforme a lo dispuesto por el artículo 141, en relación con el numeral 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 95 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca, en el que encuentra su fundamento, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 120.- Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.


D. GABRIELA
TÓHER BERENAL
SECRETARIA


D. YANIS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


D. FERNANDO
PINEDA
PRESIDENTE


D. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


D. ISABELLA
MOLINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTICULO 95.- *El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos: I Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. II Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. III Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales. IV Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. V Por uso de pensiones municipales.*

Luego entonces, en el presente ejercicio fiscal, ello nace de la importancia que tiene para los municipios contar con la facultad constitucional de administrar libremente su hacienda, lo cual resulta trascendental, pues es la instancia de gobierno más cercana a la población y tiene a su cargo la realización de funciones necesarias y la prestación de servicios públicos básicos para el adecuado desenvolvimiento de la colectividad en la vida municipal. La hacienda pública municipal se conforma por bienes muebles (e inmuebles), para la prestación de servicios públicos municipales o que se encuentren relacionados con ellos, así mismo el costo de mantenimiento de los mismos es elevado, hablando en particular de las maquinarias, como lo son retroexcavadora, moto conformadora, entre otros, allí la doble necesidad, tanto de contar con los equipos adecuados por parte del Municipio, como de mantenerlos en buen estado para su uso, lo cual implica gastos, que impactan en la Hacienda Municipal, haciendo imperativo la imposición de tributos en su uso y el aumento de los mismos, los cuales siguen obedeciendo los principios de legalidad y proporcionalidad de las leyes tributarias.

Finalmente, el artículo 166 de la Ley de Ingresos Anual para el Municipio, señala que se percibirán ingresos, por concepto faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, como se señala en dicha disposición, en su capítulo de SANCIONES, las cuales, se tienen engloban con el carácter de aprovechamientos, lo anterior en un primer momento justifica la imposición jurídica de esta contribución, sin embargo, aunado a ello, al tratarse de Faltas contra la seguridad general, se debe de abarcar en su amplio espectro, por ello la implementación de conductas que en el hecho social y real, han constituido violaciones a la seguridad de los ciudadanos. Lo anterior se desprende de los artículos 126 Quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y numeral 141 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

ARTÍCULO 126 QUATER. - *La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: XXVIII.- Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal;*

El municipio es la estructura de gobierno más cercana a la población, a la ciudadanía y por ello la seguridad ciudadana se construye y debe construirse desde lo local, lo cercano e inmediato, regulando todas las conductas que atenten a ella y en atención a la interdependencia de otros

DIP. GUILLERMO TOLEDO BERNAL
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY ANGEL PINO ANGULO
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SAHELWAHERRERA HERRERA JOHNA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



derechos. Una de las principales atribuciones del Municipio es la de prestar el servicio de seguridad pública para procurar que el desarrollo de la vida Comunitaria transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho, tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Las autoridades municipales, alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las faltas e infracciones. Lo anterior, se debe combatir a partir de las causas que generen la comisión de infracciones y desarrollar política, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

3.2 ARTICULADO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y DEFINICIÓN DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;


DIP. GUEHA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDDY
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERO AMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- X. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales que reciben servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

Chw
DIP. GUELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. BANDA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FERRER
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SAABE
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XV. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XVI. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XVII. Mts: Metros;
- XVIII. M2: Metro cuadrado;
- XIX. M3: Metro cúbico;
- XX. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XXI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XXIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIP. GABRIELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. PATIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY ANIL
BINED RODRIGUEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERAMOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Dación;
- IV. Compensación; y
- V. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Las Autoridades Fiscales podrán condonar multas y recargos, así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución mediante el acuerdo correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de descuento correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La solicitud de condonación o descuento de recargos o multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las Autoridades Fiscales al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal, y la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Chw
DIP. GISELA
TOLEDOR FERNÁNDEZ
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EREDDY EL
DINERO
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOHNA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, otorgará diversos estímulos, incentivos y créditos fiscales especiales a las personas físicas o morales a personas con discapacidad de acuerdo con lo siguiente:

Se otorgará un punto porcentual de estímulo a las personas físicas y/o morales por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios y por inscripción al Padrón Municipal por la Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, según lo establece la presente Ley. Por cada persona con capacidad diferente contratada hasta un máximo de 10, los cuales deberán permanecer laborando por un mínimo de 6 meses.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en Pesos
TOTAL	\$ 170,423,295.73
IMPUESTOS	\$ 5,557,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 35,000.00
Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 15,000.00
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	\$ 20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 3,980,000.00
Impuesto Predial	\$ 3,600,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 380,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 1,512,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$ 1,512,000.00
Accesorios de Impuestos	\$ 30,000.00
Multas de Impuesto Predial	\$ 10,000.00
Multas de Otros Impuestos	\$ 10,000.00

Chm
DIP. GLENNY
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEDA GO
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREERA JOHNA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Recargos de Impuesto Predial	\$ 5,000.00
Recargos de Otros Impuestos	\$ 5,000.00
Contribuciones de mejoras	\$ 583,000.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	\$ 583,000.00
Saneamiento	\$ 583,000.00
DERECHOS	\$ 9,386,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 875,000.00
Mercados	\$ 500,000.00
Panteones	\$ 350,000.00
Rastro	\$ 25,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 8,495,000.00
Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública	\$ 2,400,000.00
Aseo Público	\$ 160,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 120,000.00
Licencias y Permisos	\$ 800,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 1,500,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 500,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares	\$ 5,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 60,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 1,800,000.00
Servicios Prestado en Materia de Salud y Control de Enfermedades Sanitarios y Regaderas Publicas	\$ 330,000.00
Servicios Prestados por las Autoridades de Protección Civil	\$ 20,000.00
Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.	\$ 90,000.00
Servicios Prestados por Tránsito y Vialidad	\$ 15,000.00
Servicios Prestados en Materia de Educación	\$ 20,000.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$ 25,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	\$ 250,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$ 150,000.00
Otros Derechos	\$ 15,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	\$ 12,000.00
Servicios Prestados en Materia Ecológica	\$ 3,000.00
Accesorios de Derechos	\$ 1,500.00
Multas	\$ 1,000.00

DIP. GLENN
TOUPEO BERNAL
SECRETARIA

DIP. VANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. MEDY GI
DINEZ GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MORINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Recargos	\$ 500.00
PRODUCTOS	\$ 58,003.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 5,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 20,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 10,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 10,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 8,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 5,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 500,000.00
Aprovechamientos	\$ 200,000.00
Multas	\$ 200,000.00
Aprovechamientos diversos	\$ 300,000.00
Aprovechamientos diversos	\$ 300,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$154,338,792.73
Participaciones	\$ 56,518,310.00
Fondo General de Participaciones	\$ 37,204,661.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 14,432,049.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 1,038,851.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 1,097,697.00
ISR sobre Salarios	\$ 1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 555,061.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 1,862,023.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 252,020.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 43,878.00
ISR Artículo 126	\$ 32,069.00
Aportaciones	\$ 97,820,476.73
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 62,884,765.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 34,935,711.73
Convenios	\$ 3.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Programa Particular	\$ 1.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 1.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 1.00

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CASALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE
PINAY
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREJAS MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$	1.00
Transferencias y asignaciones	\$	1.00
Transferencias y asignaciones	\$	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	1.00
Financiamiento interno	\$	1.00
Financiamiento interno	\$	1.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. El objeto de este impuesto es el ingreso que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 11. Están obligados a pagar este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.


DIP. CHELVA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDDY
PINERO
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABELINA
HERBERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 15. El objeto de este impuesto son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 16. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

Ch
DIP. GLELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, gastronómicas, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 20. El objeto de este impuesto es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 21. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. GUEHA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDDINGI
PINEZGA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico, de conformidad con las siguientes tablas:

TABLA DE CONSTRUCCIÓN			TABLA DE CONSTRUCCIÓN		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$ 219.00	Medio	PHOM4	\$ 1,415.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00	Alto	PHOA5	\$ 1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00	Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Económico	IAE3	\$ 670.00	Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Medio	IAM4	\$ 838.00	Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00	Especial	PHE7	\$ 2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$ 251.00
Básico	HUB1	\$ 251.00	Mínimo	COES2	\$ 597.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$ 1,048.00	Básico	COAL1	\$ 1,100.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00	Alto	COAL5	\$ 597.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00	Básico	COTE4	\$ 848.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00	Alto	COES2	\$ 1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$ 996.00	Básico	COFR4	\$ 891.00
Medio	HPM4	\$ 1,131.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			Básico	COCO1	\$ 157.00
Económico	PCE3	\$ 1,079.00	Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00	Económico	COCO3	\$ 251.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00	Medio	COCO4	\$ 461.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL					
Económico	PIE3	\$ 943.00			
Medio	PIM4	\$ 1,101.00			

DIP. GUELLA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDY VILL PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Alto	PIA5	\$ 1,394.00	MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
				Mínimo	COPA2	\$ 314.00
				Económico	COPA3	\$ 430.00
				Medio	COPA4	\$ 765.00
				Alto	COPA5	\$ 1,100.00
				MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Básico	PBB1	\$ 660.00		Económico	COCI3	\$ 618.00
Económico	PBE3	\$ 838.00		Medio	COCI4	\$ 723.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA				MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Económico	PEE3	\$ 1,215.00		Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00	Económico	COBP3	\$ 262.00	
Alta	PEA5	\$ 1,530.00	Medio	COBP4	\$ 314.00	

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

- I. A los contribuyentes de este impuesto se les otorgará un descuento de 50% durante el mes de enero y febrero, y un 40% durante el mes de marzo, sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial, esto aplica sólo si realizan el pago de manera anualizada y únicamente para el presente Ejercicio Fiscal;
- II. A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico obtendrá un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su

Cm
DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABELLA
HERRERA MARTINEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.

Este estímulo sólo será aplicable para una propiedad del contribuyente, y

III. De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará un descuento del 50% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las madres solteras y personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.

IV. Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I II y III, no son acumulables.

En el caso de duda en cuanto a la aplicación de los procedimientos para la fijación de los estímulos que prevé el presente artículo se estará a los criterios internos de aplicación de la presente Ley que las Autoridades Fiscales emitan en las circulares correspondientes, dichos criterios tendrán validez durante un Ejercicio Fiscal y para el caso de que no se emitan nuevos, continuará en vigor los últimos criterios interpretativos y se aplicarán en lo conducente a la legislación actual.

Sección Segunda

Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.


DIP. GABRIELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

I. Por subdivisión de bienes inmuebles se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo	Cuotas por mt2 en pesos
I. Habitación tipo medio	\$5.00
II. Habitación popular	\$5.00
III. Habitación de interés social	\$5.00
IV. Mixto comercial	\$5.00
V. Campestre	\$8.00
VI. Granja	\$8.00
VII. Industrial	\$8.00
VIII. Habitación multifamiliar	\$8.00
IX. Servicios	\$8.00
X. Comercial	\$8.00

II. Por concepto de relotificación y fusión, se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión antes señalada.

III. Por fraccionamiento de propiedad privada a propiedad en condominio, la tarifa será de \$20.00 por metro cuadrado.

IV. Por fraccionamiento se cobrará la tarifa siguiente:

Tipo	Cuotas por mt2 en pesos
I. Habitacional tipo medio	\$6.00
II. Habitación popular	\$6.00

DIP. GLEITA TOHEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MORA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Habitación de interés social	\$6.00
IV. Mixto comercial	\$6.00
V. Campestre	\$8.00
VI. Granja	\$8.00
VII. Industrial	\$8.00
VIII. Habitación multifamiliar	\$8.00

Artículo 28. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 29. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 30. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 31. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDY
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 32. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa conforme a la tabla siguiente:

Tipo	Cuotas por mt2 en pesos
I. De 1 hasta \$100,000.00	2 %
II. De \$100,001.00 a \$400,000.00	2 %
III. De \$400,00.01 a \$750,000.00	2 %
IV. De \$600,000.00 a \$750,000.00	2 %
V. De \$750,000.01 a \$1,000,000.00	2 %
VI. De \$1,000,000.01 a \$2,900,000.00	2 %
VII. De \$2,900,001.01 a \$4,000,000.00	2 %
VIII. De \$4,000,000.01 a \$8,000,000.00	2 %
IX. De \$8,000,000.01 a \$12,000,000.00	2 %
X. De \$12,000,000.01 a \$19,999,999.99	2 %
XI. De \$20,000,000.00 en adelante	2 %

Artículo 33. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto

Am
DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. PANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDY
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MORALES
INTEGRANTE

DICTAMEN

correspondiente a la adquisición por causa de muerte se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera

Multas de Impuesto Predial

Artículo 34. El pago extemporáneo de Impuestos sobre predial será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda

Multas de Otros Impuestos



Artículo 35. El Municipio percibirá ingresos sobre el pago extemporáneo de Impuestos que será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Tercera

Recargos de Impuesto Predial


DIP. GLEHA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEDDAGI
PINEZGA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 36. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Sección Cuarta

Recargos de Otros Impuestos

Artículo 37. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección única

Saneamiento

Artículo 38. Es Objeto de esta contribucion la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 39. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 40. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente. Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 800.00

DIP. GUELLA
TOLEDOBERNAL
SECRETARIA

DIP. FANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEDRO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABELMA
FERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.	Introducción de drenaje sanitario	\$ 960.00
III.	Electrificación	\$ 775.00
IV.	Revestimiento de las calles m ²	\$ 75.00
V.	Pavimentación de calles m ²	\$ 150.00
VI.	Banquetas m ²	\$ 226.00
VII.	Guarniciones metro lineal	\$ 264.00
VIII.	Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto por m2	\$ 219.12
IX.	Construcción de pavimento por m2 o fracción:	
a)	De concreto asfáltico de 10 cm de espesor	\$ 185.00
b)	De concreto asfáltico de 15 cm de espesor	\$ 220.00
c)	Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm de espesor	\$ 185.00
d)	Ruptura y reposición de caminos de terracería m2	\$ 80.00
e)	Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm de espesor	\$ 75.00

Artículo 41. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN

DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. YANIRA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDY GIL
PINZAGUÁN
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera

Mercados

Artículo 42. El objeto de derecho es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 43. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Cesión de derechos		
a) Concesión	\$ 2,000.00	Por trámite
b) Sucesión	\$ 1,000.00	Por trámite
c) Actualización y reposición de tarjetones	\$ 600.00	Por trámite
d) Ampliación de giro	\$ 600.00	Por evento
e) Cambio de giro	\$ 600.00	Por evento
f) Permiso para remodelación	\$ 1,000.00	Por evento
g) Permiso para adaptaciones	\$ 300.00	Por evento
h) Reimpresión de documentos	\$ 600.00	Por evento
II. Cocinas, comedores y casetas de abarrotes en mercados construidos	\$ 5.00	Por día

Ch
DIP. GLELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEDRO GIL
PINERO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Días de plaza		
a) Tianguis puesto por m2	\$ 5.00	Por día
IV. Mercado de leña		
a) Leña para fogata v Madera:		
1. Puestos pequeños (carbón, leña y acote)	\$ 5.50	Por día
2. Puestos medianos (carbón, leña y acote en modulo compartido)	\$ 19.80	Por día
3. Puestos grandes (madera, tablonos polines y accesorios)	\$ 22.00	Por día
V. Mercado de ganado		
a) Por expedición de facturas de venta:		
1. De ganado Pequeño (Porcino, Ovino, Caprino)	\$ 5.00	Por día
2. De ganado Mediano (Equino, Bovino)	\$ 10.00	Por día
3. Ganado Mayor	\$ 20.00	Por día
VI. Permiso temporal		
1. Puesto hasta 2 m2	\$ 50.00	Por día
2. Puesto de 2.1 hasta 6 m2	\$ 100.00	Por día
3. Regularización de concesiones	\$ 1,000.00	Por año
4. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 1,000.00	Por evento
VII. Puestos fijos en mercados construidos m ²	\$ 6.00	Diarios
VIII. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 85.00	Por evento
IX. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 3.00	Diarios
X. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 25.00	Por evento
XI. Puestos de comida y comerciantes ambulantes m2	\$ 7.00	Por día
XII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 550.00	Por evento
XIII. Regularización de concesiones	\$ 1,250.00	Por evento
XIV. Vendedores ambulantes o esporádicos según las siguientes actividades:		
1. Alimentos (Frutas, abarrotes, verduras)	\$ 50.00	Por evento

Or
DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
TIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Gas, Refrescos, Cervezas	\$ 100.00	Por evento
3. Ropa y accesorios, incluye venta por catálogo.	\$ 80.00	Por evento

Sección Segunda

Panteones

Artículo 45. El objeto de este derecho es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 46. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Permiso de traslado de cadáveres fuera del Municipio.		
a) De 0 a 5 km	\$ 350.00	Por evento
b) De 5 a 10 km	\$ 700.00	Por evento
c) De 10 en Adelante	\$ 1,500.00	Por evento
II. Permiso de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$ 1,000.00	Por evento
III. Internación de cadáveres al Municipio	\$ 1,500.00	Por evento
IV. Construcción de monumentos, bóvedas, Mausoleos:		
1. Construcción mayor	\$ 1,800.00	Por evento
2. Construcción media	\$ 1,000.00	Por evento
3. Construcción menor	\$ 350.00	Por evento

DIP. GUELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDA GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOHNA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. Inhumación		
1. Permisos de inhumación	\$ 600.00	Por evento
2. Pago de servicios de excavación e inhumación	\$ 600.00	Por evento
VI. Construcción, reconstrucción o profundización de fosa	\$ 1,200.00	Por evento
VII. Exhumación	\$ 1,200.00	Por evento
VIII. Refrendo de perpetuidad	\$ 220.00	Anual
IX. Servicios de re-inhumación	\$ 1,200.00	Por evento
X. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 120.00	Por evento
XI. Reposición de recibo	\$ 100.00	Por evento
XII. Cesión de derechos	\$ 1,200.00	Por evento

Panteón Liubaa Galxilall		
Concepto	Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Por bóveda		
a) Inhumación 1	\$ 5,000.00	Por evento
b) Inhumación 2	\$ 4,800.00	Por evento
c) Inhumación 3	\$ 4,000.00	Por evento
II. Refrendo de perpetuidad	\$ 319.00	Anual
III. Pago de perpetuidad	\$ 3,000.00	Por evento
IV. Construcción de monumentos y mausoleos		
a) Construcción mayor	\$ 2,000.00	Por evento
b) Construcción media	\$ 1,500.00	Por Evento
c) Construcción menor	\$ 1,000.00	Por Evento
V. Depósito de cenizas	\$ 1,000.00	Por evento
VI. Refrendo de urna	\$ 240.00	Por evento

Clw
DIP. GLENNIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
DINER GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La construcción de mausoleos estará regulada por la Dirección de Obras a solicitud de los interesados.

Artículo 48. Se otorgarán estímulos fiscales, en el pago de refrendo de perpetuidad de la siguiente forma: A los contribuyentes de este derecho se otorgará un descuento de 50% durante el mes de enero, sobre el monto que les corresponda, esto aplica solo si realizan el pago de manera anualizada y únicamente para el presente Ejercicio Fiscal.

A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad, obtendrán un descuento del 50%, este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.

De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará un descuento del 50% sobre el monto que les corresponda pagar a las madres solteras y personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 49. Es objeto de este derecho los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 50. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 51. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado por cabeza	\$ 20.00	Por evento
II. Uso de corral por cabeza	\$ 10.00	Por evento
III. Carga y descarga de ganado por cabeza		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 20.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 15.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$ 15.00	Por evento
d) Conejos por reja	\$ 5.00	Por evento

Ch
DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
DINEZ GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
FERRERAYOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



e) Aves de corral por reja	\$ 125.00	Por evento
IV. Uso de cuarto frío por cabeza	\$ 30.00	Por evento
V. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 75.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 75.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$ 75.00	Por evento
d) Conejos por cabeza	\$ 5.00	Por evento
VI. Aves de corral por cabeza	\$ 10.00	Por evento
VII. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 80.00	Por evento
VIII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 150.00	Cada tres años

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública

Artículo 52. Es objeto de este derecho la prestación del Servicio a la Red de Iluminación Pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de éstos que no tengan el carácter de propietarios, derivados de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 53. Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública la prestación del servicio, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, a través del Municipio, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

La iluminación pública incluye como parte integrante del servicio lo siguiente: facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes

DIP. GLETA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDDINGI
PINEARGO
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. CABEL MARTINA
FERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, semáforos; iluminación de edificios públicos, fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada. Los elementos anteriores, actuando conjuntamente, constituyen los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su pedido.

Conforme al párrafo anterior serán beneficiarios directos o indirectos los siguientes:

- I. Beneficiario Directo: Aquella persona física o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública.
- II. Beneficiario Indirecto: Aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vías de públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y de parques, jardines, plazas y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ellos.

Artículo 55. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

- I. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entiéndase como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a la labores relacionadas con esta sección;
- II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de iluminación pública, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras, adquisiciones, reposición de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos abrazaderas, balastos, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales, fuentes con iluminación arquitectónica; materiales, seguridad, herramientas, maquinaria, así como la operación y mantenimiento de ésta;
- III. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora; y

Ch
DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDY GIL
PINEA GARCIA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de iluminación pública.

El total efectivamente erogado de los conceptos enunciados en las fracciones I al IV del presente artículo se considerará el costo total de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 56. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el Municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CUOTA EN PESOS		
I.	Mensual	\$ 35.00
II.	Bimestral	\$ 60.00

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propiedades, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 57. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, se acuerdo al tipo de servicios contratado con la citada empresa.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causarán y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada conjuntamente con el pago de impuesto predial.

Sección Segunda

Por Aseo Público



Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura; así como, los ciudadanos que

DIP. GREGA TOLEDORBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEDRO GIL PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 60. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial		
a) Local	\$ 30.00	Mensual
b) De cadena nivel Municipal	\$ 150.00	Mensual
c) De cadena nivel Estatal	\$ 500.00	Mensual
d) De cadena nivel Nacional	\$ 800.00	Mensual
e) Internacionales y/ Franquicias	\$ 2,000.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 20.00	Mensual
III. Recolección de basura en área industrial	\$ 1,000.00	Mensual
IV. Limpieza de predios por m2	\$ 5.00	Por evento
V. Barrido de calles	\$ 5.00	Mensual
VI. Para puestos en días de plaza o eventos especiales	\$ 2.00	Diarios
VII. Recolección de desechos de matanza de animales	\$ 12.00	Por caja o bolsa mayor a 15 kilos por evento

Sección Tercera

Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



Artículo 61. Es objeto de este derecho el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

[Signature]
DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. PEDRO GIL PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 62. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 63. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 120.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$ 100.00

Artículo 64. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Por Licencias y Permisos

Artículo 65. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 66. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 67. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Ch
DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. FREDY
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Unidad de medida	Cuotas en pesos
I. Alineamiento		
a) Alineamiento de predios por superficie:		
1. De 1 m2 hasta 250 m2 de terreno	Por concepto	\$ 200.00
2. De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	Por concepto	\$ 350.00
3. De 501 m2 hasta 900 m2 de terreno	Por concepto	\$ 500.00
4. De 901 m2 en delante de terreno	Por concepto	\$ 790.00
b) Actualización de vigencia de alineamiento:		
1. De 1 m2 hasta 250 m2 de terreno	Por concepto	\$ 100.00
2. De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	Por concepto	\$ 150.00
3. De 501 m2 hasta 900 m2 de terreno	Por concepto	\$ 250.00
4. De 901 m2 en delante de terreno	Por concepto	\$ 380.00
c) Alineamientos de calles para efectos de obra en vía pública:		
1. Por calle de 1 hasta 200 metros lineales	Por concepto	\$ 384.00
2. Por calle de 201 hasta 500 metros lineales	Por concepto	\$ 750.00
3. Por calle de 501 metros lineales en adelante	Por concepto	\$ 1,116.00
II. Uso de suelo		
a) Uso de suelo habitacional de predios por superficie:		
1. De 1 m2 hasta 250 m2 de terreno	Por concepto	\$ 280.00
2. De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	Por concepto	\$ 420.00
3. De 501 m2 hasta 900 m2 de terreno	Por concepto	\$ 600.00
4. De 901 m2 en delante de terreno	Por concepto	\$ 850.00
b) Uso de suelo mixto (casa habitación-comercial):		
1. De 1 m2 hasta 250 m2 de terreno	Por concepto	\$ 350.00
2. De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	Por concepto	\$ 500.00
3. De 501 m2 hasta 900 m2 de terreno	Por concepto	\$ 760.00
4. De 901 m2 en delante de terreno	Por concepto	\$ 1,000.00
c) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m2 de terreno.	M2	\$ 15.00
d) Comercial por m2, comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales, siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones de la presente ley:		
1. Comercio Establecido.	M2	\$ 12.00
2. Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido	M2	\$ 350.00
3. Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comercio establecido.	M2	\$ 20.00
e) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2.		
1. Otorgamiento	M2	\$ 110.00
f) Comercial para centro comercial, o locales	M2	\$ 20.00

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



comerciales dentro del mismo por m2.		
g)	Comercial para hotel, hostel o motel por m2.	M2 \$ 15.00
h)	Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca similares, por m2.	M2 \$ 25.00
i)	Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m2.	M2 \$ 20.00
j)	Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2.	M2 \$ 15.00
k)	Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2.	M2 \$ 30.00
l)	No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (públicas y privadas) por m2.	M2 \$ 14.00
m) Comercial para oficinas privadas o públicas y/o consultorios médicos		
1.	De 1 a 100 m2	M2 \$ 1,500.00
2.	De 101 a 200 m2.	M2 \$ 3,000.00
3.	De 201 m2 en adelante	M2 \$ 4,500.00
n) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta:		
1.	Otorgamiento	M2 \$ 1,200.00
o)	Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2.	M2 \$ 20.00
p)	Prestación de servicios de panteones funerarias y velatorios (particulares) por m2.	M2 \$ 15.00
q)	Uso de suelo industrial, por m2.	M2 \$ 30.00
r)	Uso de suelo para obra pública, por m2.	----- \$ 24.00
1.	De 1 a 250 m2	Por concepto \$ 1,000.00
2.	De 251 a 500 m2.	Por concepto \$ 1,500.00
3.	De 501 m2 en adelante	Por concepto \$ 2,500.00
s) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública, plazas, banquetas o parques públicos.		
1.	Otorgamiento	----- Por unidad.. \$ 1,200.00
t) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras de antenas de telefonía celular.		
En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción 111 inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas físicas o morales que en el Municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo por pieza a instalar:		
1.	Otorgamiento	Unidad \$ 58,000.00
u) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares.		

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTHA HERRERA MORA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Otorgamiento	Unidad	\$ 10,000.00
v) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios	Unidad	\$ 5,000.00
w) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	Cuota en pesos	
1. Por reposición o colocación de cada poste	Pieza	\$ 800.00
2. Por cableado en piso por cada 50 metros lineales	MI	\$ 300.00
3. Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales	MI	\$ 450.00
4. Por cada registro subterráneo o aéreo	MI	\$ 450.00
x) Uso de suelo para ductos o red de drenaje, alcantarillado, agua potable utilizados por concesionarios, por metro lineal.	MI	\$ 150.00
y) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal.	MI	\$ 150.00
z) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica, y por m2.	M2	\$ 35.00

El cobro de este derecho ampara sólo la factibilidad de uso de suelo más no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del Municipio como son banquetas, parques, calles y jardines los cuales se cobrarán de acuerdo al capítulo específico previsto en la presente Ley.

La vigencia de la factibilidad de uso de suelo será por el Ejercicio Fiscal en que se emita, por lo que, para la continuación de los trabajos de obra, se realizará el cobro del refrendo de ese derecho en un 70% del costo inicial del otorgamiento.

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas constancias de factibilidad de uso de suelo en relación con la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año. Si el pago lo realizan durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en febrero un 10% y en marzo un 5% respectivamente.

Para el caso de que se inicien los trabajos de obra sin contar con la Constancia de Factibilidad de uso de suelo, los contribuyentes deberán regularizar dicho derecho. El incumplimiento al mismo dará lugar a que la Autoridad Municipal emita las sanciones correspondientes.

Los contribuyentes deberán proporcionar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal y los planos del proyecto, debiendo proporcionarla a la Autoridad Municipal en forma impresa y en medio digital en formato AutoCAD.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente fracción los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, gerentes, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio municipal.

Los presentes derechos se establecen en términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.

III. Dictamen por cambio de densidad y/o uso de suelo		
1. De 1 m2 hasta 250 m2 de terreno	M2	\$ 1,000.00
2. De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	M2	\$ 1,500.00
3. De 501 m2 hasta 900 m2 de terreno	M2	\$ 2,500.00
4. De 901 m2 en delante de terreno	M2	\$ 4,000.00
IV. Otorgamiento de numero oficial		
	Por concepto	\$ 170.00
V. Expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:		
1. De 1 m2 hasta 250 m2 de terreno	M2	\$ 600.00
2. De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	M2	\$ 1,050.00
3. De 501 m2 hasta 900 m2 de terreno	M2	\$ 1,550.00
4. De 901 m2 en delante de terreno	M2	\$ 1,700.00
VI. Diligencia de apeo y deslinde		
1. Zona urbana hasta 999 m2	M2	\$ 1.50
2. Zona urbana más de 1000 m2	M2	\$ 2.40
3. Zona rural hasta 2 hectáreas	M2	\$ 1.00
4. Zona rural más de 2 hectáreas	M2	\$ 1.50
VII. Por licencia de construcción		
a) Obra menor (hasta 60 m2)	-----	-----
1. Obra menor habitacional	Por concepto	\$ 300.00
2. Obra menor no habitacional	Por concepto	\$ 500.00
3. Bardas hasta 80 metros lineales	Por concepto	\$ 400.00
b) Obra mayor	-----	-----

DIP. GUILLERMO TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

-----	Bajo	Medio	Alto
1. Casa habitación de 60 m2 a 200 m2.	\$8.00	\$10.00	\$ 12.00
2. Casa habitación de 201 m2 a 400 m2.	\$10.00	\$12.00	\$ 14.00
3. Casa habitación de 400 m2	\$10.00	\$12.00	\$ 14.00
4. Comercial	\$16.00	\$18.00	\$ 20.00
5. Los habitacionales de interés social, por m2		M2	\$ 10.00
6. Conjuntos habitacionales de tipo residencial, por m2		M2	\$ 12.00
7. Fraccionamientos por m2		M2	\$ 10.50
8. Centro comercial o similares, por m2		M2	\$ 25.00
9. Servicios, oficinas y consultorios, por m2		M2	\$ 8.00
10. Industrial, por m2		M2	\$ 25.00
11. Bardas y muro de contención, por m2		M2	\$ 12.00
12. Gasolineras y giros de alto riesgo, por m2.		M2	\$ 150.00
13. Movimiento de tierras (hasta 200 m3)		M3	\$ 1,500.00
14. Movimiento de tierras (de 201 m3 hasta 1000 m3)		M3	\$ 2,000.00
15. Movimiento de tierras (de 1001 m3 en adelante)		M3	\$ 3,000.00
16. Licencia de reparaciones generales.		M2	\$ 300.00
17. Por derecho de urbanización en fraccionamientos, por m2		M2	\$ 10.00
18. Autorización de planos (por plano)		Por unidad	\$ 80.00
VIII. Por renovación de licencia		-----	-----
1. Obra menor		-----	50 % de la licencia inicial
2. Obra mayor		-----	75% de la licencia inicial
IX. Por subdivisión y fusión		-----	-----
1. De 120 m2 hasta 999 m2		M2	\$ 6.00
2. De 1000 m2 hasta 4999 m2		M2	\$ 5.00
3. De 5000 m2 en Adelante		M2	\$ 4.00
X. Verificaciones de obra, a partir de la segunda visita.		Por concepto	\$ 250.00
XI. Aviso de avance parcial y suspensión de obra		Por concepto	\$ 300.00
XII. Aviso de terminación de obra		Por concepto	\$ 350.00
XIII. Cancelación de licencia de obra menor		Por concepto	\$ 150.00
XIV. Cancelación de licencia de obra mayor		Por concepto	\$ 360.00
XV. Cancelación de trámite de subdivisión o		-----	-----

DIP. GLEILA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDY VIL PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNAL VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. V. SABEL MARTINEZ HERRERAN GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Pago de los derechos previstos en el presente numeral será independiente del entero del pago por concepto de uso de la vía pública dentro del Territorio Municipal, así como del pago de derechos por anuncios.

Para que el mobiliario urbano denominado casetas telefónicas que se encuentre ubicado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, sus propietarios deberán obtener el permiso correspondiente del Municipio, previo el pago de derechos por análisis de uso de suelo, licencia de colocación de estructuras y el pago de uso en la vía pública propiedad municipal.

Los sujetos del pago de este derecho quedan obligados a exhibir en cada caseta telefónica de forma visible una placa metálica o material de larga duración la identificación que indique el número de licencia de construcción otorgada y la fecha de su otorgamiento.

La reposición por la colocación y/o perforación para la instalación de mobiliario urbano, deberá realizarla el particular persona física o moral propietaria de este.

El Municipio por conducto de las autoridades fiscales queda facultado para requerir el pago de derechos y en caso de negativa o de no recibir respuesta por parte del propietario proceder al retiro del mobiliario urbano que al último día hábil del mes de abril del Ejercicio Fiscal 2021 no haya acreditado el pago de los derechos correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando se desconozca el propietario o este no sea plenamente identificable, bastará que se haga el requerimiento por edictos mediante la publicación por una sola ocasión en un periódico de circulación local, del requerimiento del pago de los derechos correspondiente, quince días naturales posteriores a la publicación sin que se haya realizado el entero correspondiente se procederá en los términos del párrafo que antecede.

Las autoridades administrativas y fiscales quedan facultadas para establecer garantía real sobre los bienes muebles consistentes en las casetas telefónicas y los demás muebles adheridos a ellas.

XXVI. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular	-----	-----
2. Otorgamiento	Por concepto	\$ 150,000.00
XXVII. Construcción de cisternas	-----	-----
a) Hasta 5,000 Lts	Por concepto	\$ 400.00
b) De 5,001 a 8,000 Lts	Por concepto	\$ 700.00
c) De 8,001 a 10,000 Lts	Por concepto	\$ 900.00
d) Más de 10,000 Lts	Por concepto	\$ 1,800.00
XXVIII. Por construcción de cisternas complemento de una licencia en trámite	-----	-----
a) Hasta 5,000 Lts	Por concepto	\$ 200.00

DIP. GUELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO BINEZ AGUIAR
PRESIDENTE

DIP. RAYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA FERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) De 5,001 a 8,000 Lts	Por concepto	\$ 400.00
c) De 8,001 a 10,000 Lts	Por concepto	\$ 600.00
d) Más de 10,000 Lts	Por concepto	\$ 1,000.00
XXIX. Construcción de albercas	-----	-----
a) Hasta 5,000 Lts	Por concepto	\$ 480.00
b) De 5,001 a 8,000 Lts	Por concepto	\$ 800.00
c) De 8,001 a 10,000 Lts	Por concepto	\$ 900.00
d) Más de 10,000 Lts	Por concepto	\$ 2000.00
XXX. Aviso de avance parcial y suspensión de obra	-----	\$ 300.00
XXXI. Autorización por m2 para ruptura y reposición de banqueteta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico, hasta 4 m2.	M2	\$ 140.00
XXXII. Autorización por m2 adicional a partir de 4 m2 para ruptura y reposición de banqueteta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico.	M2	\$ 40.00
XXXIII. Colocación de postes para infraestructura urbana	Por unidad	\$ 500.00
XXXIV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares en la vía pública.	ML	\$ 150.00
XXXV. Permisos para derribo de árboles y/o arbusto:		
a) Ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitarios, físico, de suelo y su dasometría. Exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgos		\$ 400.00
b) Por construcción en vía pública y predios privados		\$ 800.00
XXXVI. Permisos para demolición	-----	-----
a) En inmuebles	Por concepto	\$ 300.00
b) En fraccionamientos	Por concepto	\$ 400.00
c) De rampa de acceso vehicular salida de parámetro	Por concepto	\$ 300.00
XXXVII. Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	Por concepto	\$ 150.00
XXXVIII. Cancelación y modificación de planos autorizados.	Por concepto	\$ 300.00
XXXIX. Realización de rampas sobre banqueteta m3 (considera acceso a vivienda y/o local).	M3	\$ 120.00
XL. Construcción de fosas sépticas.	Por concepto	\$ 500.00
XLI. Muros de contención y/o colocación de	Por unidad	\$ 150.00

DIP. GUELLA
TOREDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANAIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDYVIL
PINEARGENTAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
TIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

fusión				
1.	Menor de 1,000 m2	Por concepto	\$ 300.00	
2.	De 1,001 m2 hasta 10,000 m2	Por concepto	\$ 600.00	
3.	Mayores de 10,000 m2	Por concepto	\$ 1,500.00	
XVI.	Permiso de ocupación de la vía pública con material de construcción y/o escombros por día. De 1 a 4 días	Por día	\$ 150.00	
XVII.	Permiso de ocupación de la vía pública con material de construcción y/o escombros por día. De 5 días en adelante.	Por día	\$ 225.00	
XVIII.	Por licencia de construcción de infraestructura urbana.	-----	-----	
1.	Planta de tratamiento	-----	\$ 150,000.00	
2.	Tanque elevado	-----	\$ 40,000.00	
XIX.	Retiros de sellos de obra clausurada	Por concepto	\$ 700.00	
XX.	Retiro de sellos de obra suspendida	Por concepto	\$ 400.00	
XXI.	Verificación de predios con fines de dictamen de reconsideración de alineamiento, número oficial, subdivisión o fusión, uso de suelo y apeo.	-----	-----	
1.	Superficies hasta 499 m2 de área	Por concepto	\$ 260.00	
2.	Superficies de 500 m2 a 2,499 m2	Por concepto	\$ 520.00	
3.	Superficies mayores de 2,500 m2	Por concepto	\$ 1,600.00	
4.	Segunda verificación en Adelante	Por concepto	\$ 500.00	
XXII.	Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano:	-----	-----	
1.	Parabús individual	Unidad	\$ 750.00	
XXIII.	Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30 mts. de altura. (autosoportada, arriostrada y mono polar).	-----	-----	
1.	Otorgamiento	Unidad	\$ 200,000.00	
XXIV.	Reubicación de antena de telefonía celular	Unidad	\$ 100,000.00	
XXV.	por regularización de construcción de obra mayor, por m2:	-----	-----	
1.	Obra	Bajo	Medio	Alto
2.	Casa habitación	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00
3.	Comercial, industrial y de servicios	\$ 18.00	\$ 20.00	\$ 22.00

Por instalación del mobiliario urbano denominado casetas telefónicas que se encuentren ubicado en la vía pública, que no implique ningún tipo de publicidad, que ocupen una superficie hasta 1m2 y una altura promedio de 1.60 m, previo pago de licencia de uso del suelo.

1.	Otorgamiento	Unidad	\$ 1,000.00
----	--------------	--------	-------------

DIP. GUELLA TOJEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDY VIL PINEA GARCIA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA ILMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MORA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

postes sobre vía pública.		
XLII. Por reimpresión de documentos extraviados.	-----	-----
a) Constancias (Alineamiento, uso de suelo o número oficial.	Por concepto	\$ 100.00
b) Licencias Obra Menor u Obra Mayor.	Por concepto	\$ 100.00
c) Reposición de expediente	Por concepto	\$ 180.00
XLIII. Otros trámites		
a) Constancia de contención urbana.	Por concepto	\$ 150.00
b) Constancia de factibilidad de servicios.	Por concepto	\$ 150.00

Artículo 68. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrón de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$ 30.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 20.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$ 15.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$ 4.00

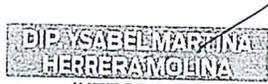
Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios





COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 69. Es objeto de este derecho el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 70. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 71. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición en pesos	Refrendo en pesos
I. Comercial		
a) Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	\$ 25,000.00	\$ 20,000.00
b) Abarrotes Minoristas	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
c) Acuarios	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
d) Agencias de lotería	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
e) Agencias distribuidoras de refrescos	\$ 13,000.00	\$ 10,000.00
f) Aluminios y vidrios	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
g) Artículos deportivos	\$ 2,200.00	\$ 1,700.00
h) Artículos eléctricos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
i) Artículos militares y escolares	\$ 1,800.00	\$ 1,200.00
j) Artículos para el hogar	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
k) Bazar	\$ 1,200.00	\$ 900.00
l) Bisutería	\$ 1,000.00	\$ 600.00
m) Boneterías y lencerías	\$ 780.00	\$ 480.00
n) Boticas	\$ 1,500.00	\$ 400.00
o) Boutique	\$ 1,600.00	\$ 900.00
p) Carnicerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
q) Centro fotográfico, de revelado y video	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EDDY
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
ILMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
FERRERAMORINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

r)	Comercializadora de pinturas y similares	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
s)	Comercializadora de pinturas y similares con franquicia	\$ 15,000.00	\$ 12,500.00
t)	Compra venta de material reciclable	\$ 1,000.00	\$ 500.00
u)	Compra venta de tambos v recipientes	\$ 3,500.00	\$ 1,800.00
v)	Compra venta de vehículos usados nacionales y extranjeros	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
w)	Compra venta de baterías usadas	\$ 1,000.00	\$ 700.00
x)	Cremería y Quesería	\$ 1,560.00	\$ 1,260.00
y)	Distribuidora de Gas	\$ 25,800.00	\$ 20,520.00
z)	Distribuidora de fertilizantes	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
aa)	Distribuidora de granos y semillas	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
bb)	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
cc)	Distribuidora de carnes	\$ 4,300.00	\$ 3,500.00
dd)	Distribuidora de hielo	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
ee)	Distribuidoras de huevos	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
ff)	Dulcerías	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
gg)	Dulcerías de cadena	\$ 14,000.00	\$ 8,000.00
hh)	Expendio de pañales	\$ 1,500.00	\$ 900.00
ii)	Expendios de pollo en pie	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
jj)	Farmacias	\$ 5,000.00	\$ 3,200.00
kk)	Farmacias con consultorio	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
ll)	Farmacias de cadena local	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
mm)	Farmacias de cadena nacional	\$ 15,000.00	\$ 13,000.00
nn)	Ferretería	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
oo)	Ferretería y Materiales para Construcción	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00

DIP. GUELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY
PINEDA GONZALES
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

pp)	Florería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
qq)	Frutería y verdulería	\$ 600.00	\$ 400.00
rr)	Funeraria	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
ss)	Gestoría vehicular	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
tt)	Jarcería	\$ 1,200.00	\$ 800.00
uu)	Joyerías y relojerías	\$ 1,200.00	\$ 900.00
vv)	Librería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
ww)	Marmolería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
xx)	Materias primas para panadería y pastelería	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
yy)	Mercería	\$ 1,200.00	\$ 700.00
zz)	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,200.00	\$ 3,800.00
aaa)	Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
bbb)	Mueblerías en general	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
ccc)	Novedades y regalos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
ddd)	Ópticas	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
eee)	Ópticas de cadena	\$ 6,000.00	\$ 4,200.00
fff)	Paletería y nevería con franquicia	\$ 8,900.00	\$ 5,300.00
ggg)	Paletería y nevería sin franquicia	\$ 1,100.00	\$ 850.00
hhh)	Panadería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
iii)	Panadería de cadena local	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
jjj)	Panadería y pastelería	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
kkk)	Papelería	\$ 1,400.00	\$ 900.00
lll)	Papelería y regalos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
mmm)	Pastelería	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00

[Signature]
DIP. GUELLA
TOLEDO GIBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEL
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
TIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREJAN MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

nnn)	Pastelería con franquicia	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
ooo)	Pastelería de cadena regional	\$ 7,500.00	\$ 4,000.00
ppp)	Perfiles y/o venta de material de herrería y balconería	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
qqq)	Perfumes y cosméticos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
rrr)	Periódicos v revistas	\$ 800.00	\$ 350.00
sss)	Productos agrícolas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
ttt)	Productos de limpieza a granel	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
uuu)	Productos del mar (pescado, camarón, (etc.)	\$ 800.00	\$ 500.00
vvv)	Purificadoras de agua	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
www)	Radiadores y mofles	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
xxx)	Rastros	\$ 15,000.00	\$ 11,000.00
yyy)	Refaccionarías:		
zzz)	Automotriz y auto eléctrica	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00
aaaa)	Motocicletas y mototaxis	\$ 5,000.00	\$ 2,200.00
bbbb)	Rosticería, pollos a la leña y asados de cadena	\$ 7,000.00	\$ 4,500.00
cccc)	Rosticerías	\$ 1,000.00	\$ 700.00
dddd)	Supermercados y/o Tiendas departamentales (con franquicias o cadenas comerciales) , no incluye comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 153,000.00	\$ 124,000.00
eeee)	Talabarterías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
ffff)	Tendajón sin venta de cerveza	\$ 800.00	\$ 300.00
gggg)	Tienda de abarrotes al mayoreo (cadena regional) sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 35,000.00	\$ 30,000.00
hhhh)	Tienda de artículos de importación	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
iiii)	Tienda de ropa y accesorios	\$ 1,560.00	\$ 1,100.00
jjjj)	Tienda de telas, cortinas y mercería	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
kkkk)	Tienda de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos, presentaciones y demás similares	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00

DIP. GUELLA
TOLEDORBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDYAGIL
RINEAGUILER
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREYAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

llll)	Tienda naturista	\$ 1,500.00	\$ 900.00
mmmm)	Tiendas de autoservicio (cadena nacional) sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 120,000.00	\$ 70,000.00
nnnn)	Tlapalería	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
oooo)	Tortillerías con máquina de elaboración	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
pppp)	Venta de accesorios para Vehículos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
qqqq)	Venta de accesorios para motocicletas y Mototaxis	\$ 1,700.00	\$ 900.00
rrrr)	Venta de aceites y lubricantes	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
ssss)	Venta de alitas de pollo preparadas	\$ 1,000.00	\$ 800.00
tttt)	Venta de alimentos y medicinas para animales	\$ 1,100.00	\$ 800.00
uuuu)	Venta de artesanías y ropa típica	\$ 1,700.00	\$ 1,100.00
vvvv)	Venta de artículos de piel	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
wwww)	Venta de artículos de temporada y novedades	\$ 1,200.00	\$ 800.00
xxxx)	Venta de artículos pirotécnicos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
yyyy)	Venta de artículos religiosos	\$ 1,500.00	\$ 900.00
zzzz)	Venta de artículos electrónicos y Electrodomésticos	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
aaaaa)	Venta de autopartes de colisión y nuevas	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
bbbbb)	Venta de bicicletas y similares	\$ 2,700.00	\$ 2,000.00
cccc)	Venta de refacciones, motocicletas y servicios	\$ 14,000.00	\$ 12,000.00
dddd)	Venta de calzado y ropa por catálogo	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
eeee)	Venta de celulares y accesorios	\$ 2,500.00	\$ 1,800.00
ffff)	Venta de colchones y sistemas de descanso	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
ggggg)	Venta de discos compactos, casetes y películas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
hhhhh)	Venta de dulces regionales	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
iiii)	Venta de fertilizantes	\$ 1,200.00	\$ 900.00

DIP. GUERRA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. PANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEDRO
PINEA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

jjjjj)	Venta de golosinas	\$ 300.00	\$ 200.00
kkkkk)	Venta de granos y semillas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
lllll)	Venta de helados y golosinas	\$ 800.00	\$ 500.00
mmmmm)	Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y plásticas	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
nnnnn)	Venta de leña y carbón	\$ 1,000.00	\$ 500.00
ooooo)	Venta de llantas y cámaras	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
ppppp)	Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$ 5,600.00	\$ 3,000.00
qqqqq)	Venta de materiales para construcción	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
rrrrr)	Venta de mole y chocolate	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
sssss)	Venta de motocicletas	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
ttttt)	Venta de mototaxis	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
uuuuu)	Venta de piñatas y artículos para fiestas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
vvvvv)	Venta de pisos, azulejos y derivados	\$ 4,500.00	\$ 3,200.00
wwwww)	Venta de plásticos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
xxxxx)	Venta de pollo destazado	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
yyyyy)	Venta de pollo en pie	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
zzzzz)	Venta de postes y anillos para pozo	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
aaaaa)	Venta de productos lácteos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
bbbbb)	Venta de tinacos y cisternas	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
ccccc)	Venta de tortillas de mano	\$ 500.00	\$ 350.00
ddddd)	Venta de uniformes en general	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
eeeee)	Venta de veladoras	\$ 1,000.00	\$ 700.00
fffff)	Venta y elaboración de carrocerías	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
ggggg)	Veterinarias	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

DIP. GUELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDDA
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
MIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

hhhhh)	Vidrierías y cancelerías	\$ 1,300.00	\$ 1,000.00
iiiiii)	Viveros	\$ 1,000.00	\$ 700.00
jjjjjj)	Vulcanizadora y venta de lubricantes	\$ 1,800.00	\$ 1,500.00
kkkkkk)	Zapaterías	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
llllll)	Zapaterías de cadena nacional e internacional	\$ 18,800.00	\$ 13,600.00
II. SERVICIOS			
b)	Academias en general	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
c)	Agencias de seguros y fianzas	\$ 15,000.00	\$ 12,000.00
d)	Agencias de viaje	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
e)	Agencias funerarias con servicio de alquiler de mobiliario	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
f)	Agencias Inmobiliarias	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
g)	Agencias, concesionarios y lotes, de compraventa, de automóviles, camiones, maquinaria pesada	\$ 40,500.00	\$ 30,000.00
h)	Alquileres de sillas, mesas y mobiliario en general, para eventos sociales		
4.	Pequeño	4,000.	\$ 3,000.00
5.	Mediano	6,500.00	\$ 4,500.00
6.	Grande	8,700.00	\$ 7,000.00
i)	Alquileres de tablonces, tablas, mesas, bancos y mobiliario en general para venta en plazas y tianguis por día.	Pequeñas	Grandes
		\$ 1.50 por pieza	\$ 2.50 por pieza
j)	Aparatos de sonido para perifoneo (altavoces)	\$ 1,000.00	\$ 500.00
k)	Arrendadoras:		
1.	Automóviles, auto transportes terrestres y automotores en general, por unidad.	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
2.	Bicicletas y Motocicletas, por unidad	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
l)	Inmobiliaria	\$ 8,000.00	\$ 7,000.00
m)	Asesoría deportiva	\$ 500.00	\$ 350.00
n)	Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. PANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDESGA
PINEARGO
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



o)	Bancos e Instituciones de Crédito (sucursales)	\$ 55,000.00	\$ 45,000.00
p)	Basculas al servicio público	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
q)	Billares sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
r)	Bodegas de Materiales para construcción	\$ 18,260.00	\$ 14,600.00
s)	Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$ 15,000.00	\$ 12,400.00
t)	Bodegas y módulos de maquinaria	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
u)	Cafetería con franquicia local	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
v)	Cafeterías	\$ 2,200.00	\$ 1,200.00
w)	Cafetería con franquicia nacional e internacional	\$ 18,000.00	\$ 12,000.00
x)	Cafeterías en Hotel	\$ 4,400.00	\$ 1,460.00
y)	Caja de ahorro y préstamo	\$ 50,000.00	\$ 35,000.00
z)	Cajero Automático	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00
aa)	Cajero automático o kiosco electrónico por unidad. (En bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes, que prestan servicio de forma individual)	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00
bb)	Camas de auto masajes	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
cc)	Cancha deportiva privada	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
dd)	Casa de huéspedes	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
ee)	Casas de Cambio y envío de recursos monetarios	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
ff)	Casas de empeño	\$ 50,000.00	\$ 35,000.00
gg)	Caseta telefónica	\$ 1,800.00	\$ 1,400.00
hh)	Caseta telefónica y servicio de internet	\$ 2,300.00	\$ 1,400.00
ii)	Cenaduría	\$ 1,000.00	\$ 800.00
jj)	Centro de almacenamiento de material reciclable	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
kk)	Centro de entretenimiento y diversiones	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
ll)	Centro de telefonía y atención a clientes	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00

DIP. GLEBA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO PINEZ GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

mm)	Cerrajería	\$ 800.00	\$ 500.00
nn)	Clínicas médicas	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
oo)	Clínicas médicas con farmacias	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00
pp)	Clínicas médicas de especialidades	\$ 12,000.00	\$ 9,200.00
qq)	Club de nutrición	\$ 1,500.00	\$ 1000.00
rr)	Club Deportivo	\$ 6,000.00	\$ 4,500.00
ss)	Cocina sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 800.00	\$ 500.00
tt)	Congeladoras y empacadoras de carnes	\$ 10,000.00	\$ 8,000 .00
uu)	Congeladoras y empacadoras de mariscos	\$ 8,000.00	\$ 7,000.00
vv)	Consultorios dentales	\$ 2,500.00	\$ 1,800.00
ww)	Consultorios médicos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
xx)	Consultorios médicos especialistas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
yy)	Consultorios terapéuticos y de rehabilitación	\$ 1,450.00	\$ 1,000.00
zz)	Constructoras	\$ 3,000.00	\$ 2,400.00
aaa)	Crematorios	\$ 35,000.00	\$ 30,000.00
bbb)	Despachos y bufetes de prestación de servicios Jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesorías v similares).	\$ 7,300.00	\$ 5,850.00
ccc)	Diseño de publicidad y producción de espectáculos.	\$ 2,000.00	\$ 1,600.00
ddd)	Envíos y paquetería	\$ 6,600.00	\$ 5,300 .00
eee)	Escuela de artes marciales	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
fff)	Escuela de adiestramiento canino	\$ 1,000.00	800.00
ggg)	Escuela de natación	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
hhh)	Estacionamientos públicos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
iii)	Fotocopiadoras	\$ 800.00	\$ 500.00
jjj)	Gasolineras	\$150,000.00	\$ 130,000.00

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEL
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

kkk)	Gimnasio	\$ 1,500.00	\$ 500.00
lll)	Gotcha	\$ 25,000.00	\$ 12,000.00
mmm)	Granjas	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
nnn)	Hospitales	\$ 14,400.00	\$ 10,500.00
ooo)	Hotel 1 Estrellas	\$ 4,000.00	\$ 3,220.00
ppp)	Hotel 2 Estrellas	\$ 4,750.00	\$ 3,800.00
qqq)	Hotel 3 Estrellas	\$ 5,500.00	\$ 4,400.00
rrr)	Hotel 4 estrellas	\$ 5,750.00	\$ 4,800.00
sss)	Hotel 5 estrellas	\$ 6,000.00	\$ 6,200.00
ttt)	Imprentas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
uuu)	Instituciones educativas particulares:		
vvv)	Guarderías, estancias infantiles y preescolares	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
www)	Primarias v secundarias	\$ 6,000.00	\$ 4,500.00
xxx)	Bachilleratos v universidades	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
yyy)	Idiomas	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
zzz)	Juguerías	\$ 650.00	\$ 300.00
aaaa)	Laboratorio de análisis clínicos	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
bbbb)	Laboratorio de rayos x	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
cccc)	Laboratorio de ultrasonido e imagen	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
dddd)	Laboratorios de análisis clínicos con franquicia	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
eeee)	Lava autos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
ffff)	Lavandería y tintorería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
gggg)	Líneas de transportes urbanos	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
hhhh)	Líneas transportistas foráneas	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
iiii)	Loncherías v fondas	\$ 1,000.00	\$ 500.00

DIP. GUELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GONZALEZ PINO
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTIN HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

jjjj)	Maniobras por servicio de carga y descarga de aguas residuales y potable (por unidad de motor)	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
kkkk)	Marisquerías sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
llll)	Marisquerías con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
mmmm)	Molino de nixtamal y Granos	\$ 1,000.00	\$ 400.00
nnnn)	Molino de nixtamal y granos con venta de productos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
oooo)	Motel	\$ 7,500.00	\$ 5,800.00
pppp)	Notarias Públicas y Corredurías Públicas	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
qqqq)	Peluquerías y barberías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
rrrr)	Pizzerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
ssss)	Pizzerías con franquicia	\$ 6,000.00	\$ 4,500.00
tttt)	Pizzería sin venta de cerveza o licor	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
uuuu)	Plaza comercial	\$ 40,000.00	\$ 25,000.00
vvvv)	Proveedor de servicios de telefonía y de internet servicios	\$ 2,200.00	\$ 1,800.00
wwww)	Punto de venta de sistemas de t.v. por pago	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
xxxx)	Refresquería, juguería y tortería	\$ 800.00	\$ 500.00
yyyy)	Renta baños portátiles y accesorios, así como bienes muebles similares	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
zzzz)	Renta de computadoras, servicios de internet y venta de accesorios	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
aaaa)	Renta de maquinaria pesada	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
bbbb)	Reparación de celulares	\$ 1,000.00	\$ 700.00
cccc)	Reparación y venta de máquinas de escribir, fotocopiadoras y similares	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
dddd)	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
eeee)	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
ffff)	Salas de exhibición	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
ggggg)	Salones de belleza y estética	\$ 1,000.00	\$ 800.00

DIP. GLEITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIYA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDDY
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

hhhhh)	Salones de espectáculos y eventos sociales	\$5,000.00	\$3,000.00
iiiiii)	Sastrería v modista	\$1,000.00	\$ 500.00
jjjjj)	Servicio de grúas	\$10,000.00	\$8,000.00
kkkkk)	Servicio de serigrafía y bordados	\$1,000.00	\$ 800.00
lllll)	Servicio de alineación v balanceo	\$1,500.00	\$ 1,000.00
mmmmm)	Servicios de antenas y telefonía celular	\$10,000.00	\$ 8,500.00
nnnnn)	Servicios de Sistemas de T.V. de paga (Sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)	\$14,600.00	\$12,000.00
ooooo)	Servicios de polarizados y accesorios de vehículos	\$2,500.00	\$ 1,500.00
ppppp)	Servicios de plomería y electricidad	\$2,000.00	\$ 1,500.00
qqqqq)	Servicios de rotulación	\$1,000.00	\$ 700.00
rrrrr)	Sonorización	\$1,500.00	\$ 1,000.00
sssss)	Taller de carpintería	\$2,000.00	\$ 1,000.00
ttttt)	Taller de chapas y elevadores	\$2,000.00	\$ 1,500.00
uuuuu)	Taller de corte y confección	\$1,000.00	\$ 500.00
vvvvv)	Taller de frenos y clutches	\$1,500.00	\$ 1,000.00
wwwww)	Taller de herrería y balconería	\$1,000.00	\$ 700.00
xxxxx)	Taller de hojalatería v pintura	\$4,000.00	\$ 2,500.00
yyyyy)	Taller de lubricantes automotrices	\$2,500.00	\$ 2,000.00
zzzzz)	Taller de refrigeración y aire acondicionado	\$1,000.00	\$ 700.00
aaaaa)	Taller de reparación de bicicletas, bici taxis,.	\$ 700.00	\$ 500.00
bbbbb)	Taller de moto taxis v motocarros	\$1,500.00	\$ 1,000.00
ccccc)	Taller de reparación de calzado	\$1,000.00	\$ 500.00
ddddd)	Taller de torno	\$1,500.00	\$ 1,000.00
eeeee)	Taller eléctrico automotriz	\$2,500.00	\$ 1,500.00

DIP. QUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HERIBERTO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ffffff)	Taller electrónico y de reparación de electrodomésticos	\$1,000.00	\$ 700.00
gggggg)	Taller mecánico en general	\$7,000.00	\$ 5,000.00
hhhhhh)	Tapicería	\$1,500.00	\$ 1,000.00
iiiiii)	Taquería sin venta de licor	\$2,000.00	\$ 1,500.00
jjjjjj)	Transportes de materiales para construcción	\$10,000.00	\$ 8,000.00
kkkkkk)	Vaciado de fosas sépticas	\$4,000.00	\$ 3,000.00
llllll)	Venta de aguas frescas, cocteles de frutas y similares	\$ 600.00	\$ 300.00
mmmmm)	Venta de antojitos	\$ 960.00	\$ 480.00
nnnnnn)	Venta de comida exprés no especificado en conceptos anteriores	\$ 2,000.00	\$1,500.00
oooooo)	Venta de hamburguesas v similares	\$ 1,500.00	\$1,000.00
pppppp)	Vulcanizadoras	\$ 1,500.00	\$1,000.00
III. INDUSTRIAL			
a)	Aserraderos	10,000.00	8,000 .00
b)	Asfaltadoras	50,000.00	40,000.00
c)	Agencias de gas doméstico o industrial, excepto el anhídrido Carbónico	30,000.00	25,000.00
d)	Envasadora de aguas purificadas o destiladas no gaseosas	10,000.00	5,000.00
e)	Fábrica de hielo	15,000.00	10,000.00
f)	Fábrica de moles y chocolates	5,000.00	2,500.00
g)	Fábrica de poliductos	15,000.00	11,000.00
h)	Fábrica de productos de uso industrial y	14,000.00	10,000.00
i)	Agrícola		
j)	Fábrica de tabiques, bloques, ladrillos, mosaicos y cal	6,000.00	5,000.00
k)	Fábrica en general, no especificada	20,000.00	15,000.00
l)	Madererías y venta de productos forestales en general.	20,000.00	15,000.00
m)	Maquiladoras de ropa en general	12,000.00	8,000.00

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICA
PINEA GONZALES
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



n) Maquiladoras de uniformes escolares	10,000.00	6,000.00
o) Planta recicladora de desechos orgánicos	8,000.00	6,000.00

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud con los mismos; en el caso que no se encuentre uno semejante se aplicará conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes:

Giros Varios	Expedición Cuota en pesos
II. Comercial	\$ 3,000.00
III. Industrial	\$ 3,800.00
IV. Servicios	\$ 3,200.00

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal deberán pagar la Licencia y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal del permiso de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En el caso de casas de empeño, deberán presentar el contrato de garantía prendaria autorizado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el Padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En las bajas de registros de funcionamiento de establecimientos, industriales y de servicios a que hace referencia la presente sección, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de enero del Ejercicio

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINER GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fiscal 2023 la baja de establecimiento, fuera del plazo referido, procederá un cobro proporcional al tiempo que se mantuvo en operaciones, en los términos de esta Ley.

En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal y cancelación de su Registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes, deberán presentar el aviso correspondiente y la cédula de funcionamiento original ante la Autoridad Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores

Para hacer constar la actualización anual en el padrón comercial, industrial y de servicios del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para la continuación de operaciones posterior al pago de derechos, la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, expedirá la cédula, permiso o autorización respectiva en documento oficial, debidamente sellado y firmado, misma que tendrá vigencia durante el presente Ejercicio Fiscal.

Los horarios de funcionamiento serán precisados en el documento que expida la Autoridad Municipal competente, consistente en la integración y o actualización para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 72. Los contribuyentes que soliciten la actualización de su documento de inscripción permiso o autorización a que se refiere el presente capítulo, en los meses de enero obtendrán un descuento del 30%, en el mes de febrero 20% y en el mes de marzo el 10%. Para las madres solteras y viudas que lo acrediten, personas con discapacidad y personas de la tercera edad se aplicará el 50% en la actualización de su cédula permiso o autorización

Artículo 73. Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales y se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar por concepto de integración al padrón fiscal Municipal;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial y de servicios causará derechos del 30% sobre el monto a pagar por concepto de otorgamiento de la licencia.
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de \$1,000.00 por cada hora adicional;

DIP. GUEHA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDYCEL
PINZARGUER
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial y de servicios, causará derechos de \$580.00
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar por concepto de otorgamiento de la licencia; y

Artículo 74. EL pago por la instalación en la vía pública de puestos con motivo de las diversas ferias realizadas por el H. Ayuntamiento, pagaran las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Unidad de Medida aplicada por día
I. Instalación de puestos en ferias		
a) Instalación en la vía pública de puestos con motivo de festividades por día.	\$ 30.00	por día
b) Instalación en la vía pública de puestos en ferias gastronómicas, por día. (dependiendo por producto)	\$ 200.00 A \$ 500.00	por día
c) Instalación en la vía pública de puestos en ferias artesanales, por día.	\$ 300.00	por día
d) Instalación en la vía pública de puestos en ferias de temporada, por día.	\$ 60.00	por día
e) Instalación en la vía pública de puestos en ferias gastronómicas y artesanales en Guelaguetza.	\$ 500.00 A \$ 800.00	por día
f) Instalación en la vía pública de puestos en ferias no descritas en las anteriores, por día.	\$ 60.00	m2

Sección Sexta

Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para

Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. GUELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ERNIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDDA GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. HEYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 75. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 76. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a esta Ley correspondan.

La revalidación de las licencias para el funcionamiento de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico se causará anualmente y se pagará durante los tres primeros meses del año.

La licencia para el funcionamiento deberá de estar fijada en lugar visible dentro del establecimiento.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 78. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
I. Abarrotes con bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
II. Abarrotes mayoristas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 28,000.00	\$ 23,000.00
III. Abarrotes mayoristas y de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$ 1,000.00	Por evento
V.	Balneario con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
VI.	Casa de huéspedes con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
VII.	Centros de entretenimiento y diversión con venta de bebidas alcohólicas	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00
VIII.	Comedor con venta de bebidas alcohólicas, solo con alimentos	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
IX.	Distribuidora de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00
X.	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas y servicios de compañía	\$ 35,000.00	\$ 20,000.00
XI.	Expendios de mezcal en envases cerrados:		
1.	Local	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
2.	Nacional	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
XII.	Hotel y motel con venta de bebidas alcohólicas	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XIII.	Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	\$ 15,000.00	\$ 12,000.00
XIV.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
XV.	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,200.00	\$ 3,750.00
XVI.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos dentro del territorio municipal por evento	\$ 3,000.00	No aplica
XVII.	Permisos temporales de comercialización.	\$ 3,000.00	Por evento
XVIII.	Pizzería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
XIX.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos/ al copeo:		
1.	Bares	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
2.	Billares con venta de cerveza	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
3.	Cabarets	\$ 30,000.00	\$ 24,180.00
4.	Café-bar	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
5.	Cantinas	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
6.	Centro botanero	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00

DIP. GUEHA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY DEL
PINEDO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

7. Centros Nocturnos.	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
8. Cervecerías	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
9. Coctelerías.	\$ 5,000.00	\$ 3,700.00
10. Discotecas.	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
11. Marisquerías	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
12. Mezcalerías	\$ 5,000.00	\$ 3,700.00
13. Restaurantes	\$ 6,000.00	\$ 4,700.00
14. Restaurantes - bar.	\$ 10,000.00	\$ 5,200.00
15. Video bares.	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XX. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados y solo para llevar:		
2. Agencias y distribuidoras de cerveza	\$ 500,000.00	\$ 350,000.00
3. Agencias y sub-agencias de bebidas alcohólicas	\$ 500,000.00	\$ 350,000.00
4. Depósito de Cervezas:		
4.1 Minoristas	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
4.2 Medio mayoreo	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
4.3 Mayoristas	\$ 10,500.00	\$ 8,400.00
5. Depósito de Cervezas con Franquicia	\$ 20,000.00	\$ 15,500.00
6. Distribuidora de Vinos y Licores	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
7. Licorerías y Vinaterías	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
8. Tienda de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas	\$ 180,000.00	\$120,000.00
9. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización distintas a las citadas.	\$ 10,000.00	\$ 7,500.00
10. Supermercado de cadena nacional con venta de vinos y licores	\$ 300,000.00	\$100,000.00
11. Taquería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
12. Tendajón con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 3,200.00	\$ 2,000.00

DIP. GLENN
TOLEDORBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
PINEA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
ILMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

13. Tienda de productos artesanales con venta de mezcal únicamente en botella cerrada	\$ 4,000.00	\$ 3,200.00
14. Venta de coctelería en vehículo de motor	\$ 6,300.00	\$ 4,000.00

Artículo 79. Tratándose de la expedición de permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleve a cabo diversiones y espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados se cobrará de 10 a 200 UMA vigente para el presente Ejercicio Fiscal en el municipio por evento, la cual será a propuesta de la Tesorería Municipal.

Artículo 80. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 06:00 a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 05:59 horas.

Por la autorización de funcionamiento de horario extraordinario a que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

I. Una hora	25% Respecto al pago de revalidación
II. Dos horas	50% Respecto al pago de revalidación
III. Tres horas	75% Respecto al pago de revalidación
IV. Cuatro horas	100 % Respecto al pago de revalidación

Los horarios señalados en este artículo podrán ser ampliados a juicio de la autoridad municipal, de acuerdo con la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del presidente Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de derechos correspondientes, mismo que deberá solicitarse anualmente.

En caso de que el contribuyente no cumpla con lo establecido en el presente artículo y exceda el límite del horario establecido, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la presente ley.

Artículo 81. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere la presente sección deberán ser revalidados dentro del primer trimestre del año.

DIP. GLENIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para el caso de las revalidaciones de los establecimientos se otorgará una bonificación del 50% a adultos mayores, siempre y cuando la licencia se encuentre a su nombre, durante los tres primeros meses del año. El otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere la presente sección será regulado por la Comisión respectiva nombrada por el Ayuntamiento mediante el acuerdo respectivo.

Los contribuyentes que soliciten la actualización de su documento de inscripción, permiso o autorización a que se refiere la presente sección, en los meses de enero obtendrán un descuento del 20%, en el mes de febrero 15% y en el mes de marzo el 10%.

Artículo 82. Los contribuyentes que obtengan permisos provisionales autorizados por acuerdo del Ayuntamiento, para realizar cualquiera de las actividades comprendidas en la presente sección, pagarán la cantidad de \$400.00 por día, sin que éste constituya una obligación del Municipio de otorgar la misma.

En ningún caso, la autorización de licencias temporales será por un período mayor a tres meses, ni abarcará período distinto al que contempla la presente Ley.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Sección Séptima

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares

Artículo 83. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 84. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 85. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY EL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Expedición (Pesos)	Refrendo Anual (Pesos)
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$ 500.00	\$ 250.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	\$ 500.00	\$ 250.00
III. Máquina con simulador para un jugador	\$ 500.00	\$ 250.00
IV. Máquina de refrescos y/o productos comestibles	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
V. Máquina de Baile (pump)	\$ 500.00	\$ 250.00
VI. Mesa de futbolito	\$ 500.00	\$ 250.00
VII. Pin Ball	\$ 500.00	\$ 250.00
VIII. Mesa de Jockey	\$ 500.00	\$ 250.00
IX. Mesa de billar	\$ 300.00	\$ 150.00
X. Juegos infantiles	\$ 500.00	\$ 250.00
XI. Rockolas	\$ 500.00	\$ 250.00
XII. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$ 500.00	\$ 250.00
XIII. Toro mecánico	\$ 1,050.00	\$ 750.00
XIV. Sistema de computadora con renta de internet	\$ 250.00	\$ 100.00
XV. Cambio de domicilio en general	\$ 1,260.00	\$ 1,260.00
XVI. Ampliación de horario	\$ 360.00 por hora	\$ 360.00 por hora
XVII. Cambio de Propietario	100% del monto de inicio de operaciones de la maquina autorizada	100% del monto de inicio de operaciones de la maquina autorizada
XVIII. Cambio de denominación	\$ 310.00	\$ 310.00
XIX. Ampliación de Máquinas	100% del monto de inicio de operaciones de	100% del monto de inicio de operaciones

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

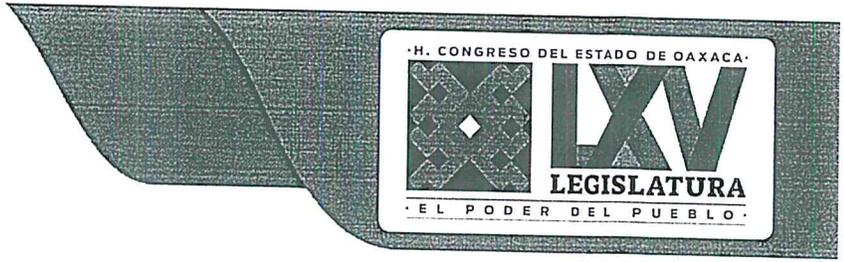
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEA GARCIA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	la máquina que se solicite	de la máquina que se solicite
--	----------------------------	-------------------------------

Sección Octava

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 86. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 87. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 88. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. De pared, adosados, auto soportado o azoteas:		
a) Pintados	\$ 150.00	\$ 140.00
b) Luminosos o electrónico	\$ 300.00	\$ 200.00
c) Giratorio luminoso	\$ 250.00	\$ 200.00
d) Giratorio no luminoso	\$ 200.00	\$ 100.00
e) Tipo Bandera o paleta	\$ 200.00	\$ 100.00
f) Mantas Publicitarias. (máximo 20 días)	\$ 150.00	\$ 100.00
II. Pintado o integrado en vidriería, escaparate o toldo.	\$ 150.00	\$ 140.00
III. Pintado en barda, muro o tapial por m2	\$ 150.00	\$ 140.00

DIP. CHELPA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV.	Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera luminoso.	\$ 150.00	\$ 100.00
V.	Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera no luminoso.	\$ 120.00	\$ 55.00
VI.	Bastidores móviles o fijos	\$ 150.00	\$ 80.00
VII.	Anuncios colocados en:		
	a) Globos aerostáticos anclados. (Diario)	\$ 1,600.00 por unidad	\$ 1,600.00 por Unidad
	b) Globos aerostáticos móviles. (Diario)	\$ 1,900.00 por unidad	\$ 1,800.00 por Unidad
VIII.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 150.00 por día	\$ 100.00 por Día
IX.	Por cada punto móvil o fijo para distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad: (cada 2 días)	\$ 200.00	No aplica
X.	Carteleras:	-----	-----
	a) Cines	\$ 300.00	\$ 150.00
	b) En mamparas o marquesinas	\$ 200.00	\$ 150.00
	c) En cortinas metálicas	\$ 200.00	\$ 120.00
XI.	Adosado o integrado en fachada Luminoso	\$ 300.00	\$ 150.00
XII.	Adosado o integrado en fachada no Luminoso	\$ 200.00	\$ 120.00
XIII.	Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural por anuncio	\$ 900.00	\$ 450.00
XIV.	Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móvil:	-----	-----
	a) Luminoso	\$ 800.00	\$ 550.00
	b) No Luminoso	\$ 700.00	\$ 350.00
XV.	En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, de transporte colectivo (semestral por unidad)	\$ 300.00	\$ 200.00

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FERNANDEZ
DINEA SEPARE
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI.	En el exterior del vehículo particular	\$ 100.00	\$ 80.00
XVII.	En parabús luminoso por mes	\$ 250.00	\$ 150.00
XVIII.	En parabús no luminoso por mes	\$ 200.00	\$ 120.00
XIX.	En gallardete o pendón	\$ 200.00	\$ 130.00
XX.	Botarga (por unidad)	\$ 100.00/Día	N/A
XXI.	Lona mayor a 3 m2 por unidad	\$ 500.00	\$ 300.00
XXII.	Lona menor a 3m2 por unidad	\$ 450.00	\$ 150.00
XXIII.	Módulos o carpas (No exceder 5 días instalados)	\$ 300.00/DIA	N/A
XXIV.	Otros (anual):		
a)	Máquina de refresco vista desde la vía pública, por unidad	\$ 300.00	\$ 150.00
b)	Caseta telefónica, por unidad	\$ 200.00	\$ 150.00
c)	Plástico inflable, máximo 20 días	\$ 800.00	\$ 500.00
d)	Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica publicitaria.	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00

Artículo 89. Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir el pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda. Así mismo podrán suscribir contratos con personas físicas o morales para que efectúen censos con el objeto de registrar y actualizar el padrón de anuncios en el Ejercicio Fiscal 2023.

No se pagará este derecho respecto a los anuncios que se realicen por medio de radio, periódicos o revistas; y las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de Derecho Público, los Partidos Políticos fuera de procesos electorales, las Instituciones de Asistencia o Beneficencia Pública, las Iglesias y las de Carácter Cultural.

Las autoridades fiscales en coordinación con el área que faculte el presidente Municipal quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Asimismo, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por la integración y actualización al padrón fiscal municipal de comercios, industrias Y prestación de servicios, por

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY ANGIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por la expedición y revalidación de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Cuando los contribuyentes que hace mención el párrafo anterior no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales, procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de \$150.00 tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas y de \$350.00 a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la Licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo mínimo, pintado sobre la fachada. Licencia que deberán solicitar ante la autoridad fiscal competente de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

En caso de que los propietarios de los establecimientos comerciales no cuenten con anuncio denominativo, deberán de manifestar tal circunstancia mediante un formato gratuito que se proporcionará por la Tesorería Municipal, a través de los módulos recaudadores quienes serán los receptores de este con la finalidad de que no se les considere sujetos del pago de este derecho. La autoridad fiscal deberá recepcionar el pago de la actualización al padrón sin cobrar el anuncio denominativo, reservándose en todo momento la facultad de verificación respecto de la inexistencia o existencia del mismo. Si el contribuyente realiza esta manifestación posterior al pago del derecho del anuncio denominativo, no procederá devolución alguna.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es óbice para que el Municipio emita posteriormente las recomendaciones técnicas correspondientes, asimismo para que las autoridades fiscales emitan los dictámenes de autorización o negación a la solicitud, así como para que requiera las diferencias a pagar, en caso de no corresponder el tipo o dimensiones del anuncio real, al pago de derechos efectuado, según los lineamientos contenidos en las Leyes y Reglamentos aplicables, vigentes en la materia.

Asimismo, las autoridades administrativas que tengan a su cargo el otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento o refrendo de actividades comerciales o de servicios, así como para la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán invariablemente solicitar a las autoridades fiscales que se realice el cobro de los derechos previstos en esta sección, antes de otorgar la anuencia para la realización de dicho espectáculo o evento.

Sección Novena

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

DIP. GLELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDDY
PINER
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 90. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 91. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 92. El servicio de suministro de agua potable que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Unidad de Medida	Periodicidad
I. Uso doméstico			
a) Barrios y Agencias	\$ 26.40	Por toma	Mensual
b) Colonias	\$ 24.00	Por toma	Mensual
II. Uso comercial			
a) Local	\$ 100.00	Por toma	Mensual
b) De cadena local nivel Estatal	\$ 300.00	Por toma	Mensual
c) De cadena nacional e internacional	\$ 750.00	Por toma	Mensual
III. Uso industrial	\$ 1,000.00	Por toma	Mensual
IV. Uso en fraccionamientos (Doméstico)	\$ 100.00	Por toma	Mensual

Artículo 93. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Unidad de Medida	Periodicidad
I. Descarga doméstica	-----	-----	-----
a) Barrios y Agencias	\$ 22.00	Por toma	Mensual

DIP. GLENIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ROSANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Colonias	\$ 23.10	Por toma	Mensual
II. Descarga comercial	-----	-----	-----
a) Local	\$ 100.00	Por toma	Mensual
b) De cadena local nivel Estatal	\$ 300.00	Por toma	Mensual
c) De cadena nacional e internacional	\$ 750.00	Mensual	Mensual
III. Descarga industrial	\$ 1,000.00	Por toma	Mensual
IV. Uso en fraccionamientos (Doméstico)	\$ 50.00	Por toma	Mensual

Artículo 94. Son derechos también los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones o reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	\$ 700.00	Por evento
II. Baja y/o cambio de toma de agua	\$ 200.00	Por evento
III. Baja y/o cambio de descarga de drenaje	\$ 200.00	Por evento
IV. Reconexión a la tubería de agua potable (Por cancelación)	\$ 900.00	Por evento
V. Reconexión a la red de drenaje (Por cancelación)	\$ 900.00	Por evento
VI. Contrato de permiso y uso de suelo para toma de agua potable	\$ 1,000.00	Por evento
VII. Contrato de permiso y uso de suelo para descarga sanitaria	\$ 1,000.00	Por evento
VIII. Reposición de recibo	\$ 100.00	Por evento
IX. Suspensión temporal	\$ 100.00	Por evento

DIP. CHEILA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FRANKY PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los costos para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y drenaje sanitario no incluyen dotación de medidor; material necesario para realizar la conexión; y el costo por concepto de mano de obra, quedando estos costos bajo responsabilidad del solicitante.

Para el caso de las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y drenaje donde se requiera romper el pavimento de concreto hidráulico o asfáltico, el usuario tendrá que dejar una garantía equivalente a la ruptura que realice, esta deberá ser ingresada a la tesorería municipal. Esta garantía será devuelta al usuario una vez que los verificadores dictaminen que los trabajos hayan sido realizados de manera adecuada, de lo contrario, el H. Ayuntamiento podrá hacer uso de dicha garantía para la reparación del mismo.

El solicitante de las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y drenaje sanitario municipal estará obligado a restaurar de forma total el bien del dominio público del Municipio que se haya dañado con el objeto de la conexión solicitada en caso contrario se le aplicará una sanción administrativa de 200 UMA.

Entendiéndose por uso doméstico y descarga doméstica, aquel que dota y utilizan las familias que residen de manera permanente en un inmueble. Así mismo entiéndase por los servicios de toma de agua potable y descarga de drenaje de uso comercial local a todos los comercios establecidos como: farmacias, lavanderías, bares, cantinas, clínicas estéticas, comedores, restaurantes y demás análogos que cuenten con licencia comercial vigente, se incluyen también todos los establecimientos de los mercados que requieran los servicios y cuenten con sus respectivos permisos de operaciones.

El pago de los derechos por el uso de agua potable y descargas de drenaje se hará directamente en la caja de Tesorería Municipal dentro de los tres primeros meses del año, teniendo derecho a una bonificación por pronto pago de la siguiente manera: 50% durante el mes de enero, 30% durante el mes de febrero y 20% durante el mes de marzo, de hacerse con posterioridad causará recargos dicho pago a la tasa que determine las Leyes Fiscales Municipales vigentes.

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, así como madres solteras y viudas que lo acrediten, sujetas al pago de derechos de agua potable municipal y servicio de drenaje y alcantarillado obtendrán un descuento del 50% únicamente por el inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada. Este descuento y bonificación aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

Artículo 95. Cuando el H. Ayuntamiento descubra que las personas utilizan los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de manera clandestina, deberán pagar las tarifas que correspondan a dichos servicios a partir de la fecha en que hubiere efectuado la conexión, si no es posible precisar esta fecha se cobrarán las cuotas

DIP. GUELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARTIN
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



correspondientes a cinco años anteriores más el año que transcurra al momento de la infracción, tratándose de giros o establecimientos comerciales o industriales, a partir de la fecha de su apertura, justificándolo con la licencia respectiva .

Artículo 96. A cada predio, giro o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas una de aguas negras y una pluvial, cuando estos sistemas deban estar separados y una descarga cuando sean combinados.

Sección Décima Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 97. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 98. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 99. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Consultas Médicas	
a) Consulta de medicina General	\$ 50 .00
b) Consulta para pacientes con síntomas respiratorios agudos	\$ 150 .00
c) Consulta odontológica	
1. Profilaxis	\$ 100.00
2. Operatoria	\$ 200.00
3. Exodoncia	\$ 150 .00
4. Consulta especializada	\$ 100 .00
II. Certificados	

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CAPELLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEDA GUERRA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ ANGELINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Certificado de salud	\$ 50.00
b) Certificado médico prenupcial	\$ 150.00
c) Certificado de lesiones	\$ 200.00
III. Control de enfermedades de transmisión sexual	
a) Consulta y revisión médica a personas que presten servicio de compañía ambulantes, de bares y centros nocturnos	\$ 55.00
b) Expedición de libretos para personas que presten servicio de compañía	\$ 200.00
IV. Expedición de permiso sanitario o constancia sanitaria semestral	\$ 50.00
V. Dictamen sanitario	\$ 165.00
VI. Reposición de dictamen sanitario	\$ 120.00
VII. Servicios prestados por esterilizaciones de mascotas	\$ 150.00
VIII. Servicios de ambulancias	
a) Traslados programados/por evento	\$ 250.00
b) Traslados programados con espera del paciente (máximo dos horas)	\$ 400.00
c) Traslados para pacientes con virus SARS COVID -19	\$ 1,000.00
IX. Medicamentos en farmacias comunitarias	\$ 100.00
X. Desinfección de espacios privados y certificado:	
a) Clínicas particulares	\$ 2,000.00
b) Consultorios particulares	\$ 1,500.00
c) Hoteles, moteles y similares	\$ 2,500.00
d) Florerías	\$ 1,000.00
e) Domicilios particulares	\$ 1,500.00
f) Gimnasios, balnearios, clubs deportivos o espacios recreativos	\$ 2,000.00
g) Comedores, cafeterías y similares	\$ 1,500.00
h) Minisúper, farmacias y depósitos	\$ 1,000.00

DIP. GLEBA
TEJEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERGINAWARRO
INTEGRANTE

DIP. ERIC DOUGI
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTIN
HERRERA MORA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

i) Misceláneas y licorerías	\$ 1,000 .00
j) Templos, iglesias y cofradías.	\$ 2,000.00
k) Cajas de ahorro	\$ 2,500.00
l) Agencias funerarias	\$ 2,500.00
m) Otros	\$ 500.00
XI. Pruebas rápidas para COVID-19	
a) Población en general	\$ 350.00
XII. Servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación:	
a) Sesión de terapias físicas	\$ 50.00
b) Sesión de estimulación temprana	\$ 50.00

Sección Décima Primera

Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 100. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 101. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 102. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por evento
II. Regadera pública	\$ 10.00	Por evento

DIP. GUEHA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOJENA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Décima Segunda

Servicios Prestados por las Autoridades de Protección Civil

Artículo 103. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios prestados en materia de Protección Civil de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 104. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 105. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de Protección Civil y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Por revisión de inmueble y estructuras	\$2,500.00	Por dictamen
II. Dictamen de riesgo no estructural a establecimientos comerciales		
1. Empresas nacionales	\$5,000.00	Por dictamen
2. Establecimientos (bar, bar cabaret, centros nocturnos, discoteca)	\$1,500.00	Por dictamen
3. Comercio local	\$ 300.00	Por dictamen
4. Dictamen de riesgo no estructural a escuelas	\$1,100.00	Por dictamen
III. Curso básico de protección civil; hospitalario para emergencias y desastres; primeros auxilios; prevención y combate de incendios; evacuación de inmuebles.	\$ 300.00	Por curso
IV. Expedición de opinión técnica por uso de sustancias explosivas en fábricas, talleres, almacenes, distribución, venta o polvorines, campos de tiros, clubes de caza, industria, química e ingeniería civil y minera.	\$2,500.00	Por curso

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRA
DINER
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
HIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARINA
HERRERA MEDINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V.	Dictamen de Protección Civil	\$3,000.00	Por dictamen
VI.	Dictamen de Protección Civil para espectáculos públicos	\$3,000.00	Por dictamen
VII.	Constancia de factibilidad en servicios de Protección Civil.	\$ 150.00	Por constancia
VIII.	Registro y expedición de autorización de protección civil de persona física	\$3,000.00	Por constancia
IX.	Revalidación de autorización de protección civil de persona física	\$1,000.00	Por constancia
X.	Expedición de autorización para programas especiales	\$2,000.00	Por constancia
XI.	Expedición de dictamen de inmuebles por riesgo y vulnerabilidad y/o riesgo recursos	\$1,500.00	Por dictamen
XII.	Revalidación de inmuebles por peligro y vulnerabilidad y/o recursos	\$1,000.00	Por dictamen
XIII.	Tala preventiva de árboles:		
1.	Pequeños.	\$1,000.00	Por evento
2.	Medianos y grandes.	\$2,000.00	Por evento

Sección Décima Tercera

Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 106. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 107. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 108. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. GUELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO PINELANGUE
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Por elemento contratado	\$ 100.00	Por hora
II. Por rondines	\$ 150.00	Por evento

Sección Décima Cuarta

Servicios Prestados por Tránsito y Vialidad

Artículo 109. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 110. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 111. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de arrastre de Grúa:		-----
a) Automóvil y camioneta hasta 1 carga de tonelada	\$ 850.00	Por evento
b) Camión, autobús y microbús	\$ 2,000.00	Por evento
c) Motocicletas y mototaxis	\$ 700.00	Por evento
d) Vehículos pesados	\$ 2,000.00	Por evento
II. Servicios especiales de elementos de tránsito y vialidad para eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular, así como la realización de obras particulares que impliquen afectación a las vialidades:		
a) Patrulla	\$ 200.00	Por hora
b) Elemento pedestre	\$ 100.00	Por hora
c) Señalización	\$ 100.00	Por evento
III. Encierro municipal	\$ 55.00	Por día
IV. Permiso para el uso de las calles de la vía pública para la realización de eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular.	\$ 198.00	Por permiso

DIP. CHELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Décima quinta

Servicios Prestados en Materia de Educación

Artículo 112. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por los servicios prestados por concepto de capacitaciones a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

La impartición de cursos en materia de educación, cultura y deportes, se efectuarán en las instalaciones propiedad del municipio.

En caso de que el municipio no cuente con las instalaciones que se requieren para ofrecer los cursos antes señalados serán rentadas siempre y cuando cumplan con las condiciones solicitadas.

Artículo 113. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 114. Los servicios a que se refiere la presente sección causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y serán recaudados en la Tesorería Municipal:

Concepto	Cuotas en pesos	Periodicidad
Capacitación de deportes		
I. Natación	\$ 300.00	Mensual

Sección Décima Sexta

Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 115. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 116. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 117. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

DIP. GLEBA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FERNANDA PINEDA ROSA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA TIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de cedula por actualización o mejoras del predio	\$100.00	Por evento
II. Expedición de cedula por corrección	\$100.00	Por evento
III. Expedición de cedula por revalidación	\$150.00	Por evento
IV. Expedición de historial del predio	\$100.00	Por evento
V. Reimpresión de recibos de pago	\$100.00	Por evento
VI. Expedición de oficio con coordenadas para la referencia geográfica	\$100.00	Por evento
VII. Revisión técnica de la documentación de régimen de condominio	\$100.00	Por evento
VIII. Revisión técnica de la documentación de régimen de condominio	\$200.00	Por evento
IX. Expedición de oficio de diligencia de verificación por medidas físicas	\$200.00	Por evento
X. Elaboración de plano con visita a campo	\$200.00	Por evento
XI. Expedición de cedula por inscripción o cancelación de predio	\$150.00	Por evento
XII. Expedición de certificado de inscripción predial vigente	\$200.00	Por evento
XIII. Constancia de no propiedad	\$150.00	Por evento
XIV. Expedición de cedula por traslación de dominio y mejora por predio	\$300.00	Por evento
XV. Expedición de cedula por traslado de dominio	\$500.00	Por evento
XVI. Expedición de oficio de proyecto de urbanización catastral	\$4,000.00	Por evento
XVII. Expedición de oficio de rectificación de medidas del predio	\$350.00	Por evento
XVIII. Expedición de oficio y cedula por cambio de nomenclatura	\$350.00	Por evento
XIX. Por cancelación de cuenta catastral	\$180.00	Por evento
XX. Por reapertura de cuenta catastral	\$180.00	Por evento
XXI. Cedula fiscal inmobiliaria	\$ 50.00	Por evento
XXII. Asignación de cuenta predial	\$ 50.00	Por evento

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CAEVALHERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXIII.	Constancia de afectación del inmueble	\$ 60.00	Por evento
XXIV.	Verificación física de un inmueble para efectos de avalúo	\$ 100.00	Por evento
XXV.	Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares o bajo el régimen ejidal o Comunal	\$ 100.00	Por evento
XXVI.	Verificación física para efectos de avalúo o traslado de dominio	\$ 200.00	Por evento
XXVII.	Avalúo Municipal		
a)	Extensiones mínimas hasta 100 M2.	\$1,200.00	Por evento
b)	Extensiones de terrenos de 101 a 200 M2.	\$1,500.00	Por evento
c)	Extensiones de terrenos de 201 a 600 M2.	\$2,000.00	Por evento
d)	Extensiones de terreno de 601 M2 en adelante.	\$2,500.00	Por evento
XXVIII.	Verificación física para efectos de avalúo de traslación de dominio	\$ 100.00	Por evento
XXIX.	Constancia de no adeudo predial	\$ 100.00	Por evento
XXX.	Constancia de exención de impuesto predial	\$ 500.00	Por evento
XXXI.	Constancia de apeo y deslinde	\$ 500.00	Por evento
XXXII.	Constancia de número oficial a predios baldíos o en proceso de construcción	\$ 200.00	Por evento
XXXIII.	Certificación de la superficie de un predio	\$ 100.00	Por evento
XXXIV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 100.00	Por evento
XXXV.	Certificación de subdivisión y lotificación, por lote	\$ 500.00	Por evento
XXXVI.	Certificado anual de situación fiscal inmobiliaria	\$ 150.00	Por evento
XXXVII.	Constancia de donación de Terreno	\$ 70.00	Por evento
XXXVIII.	Certificación de donación de área excedente de terreno, se pagará por m2	\$ 100.00	Por evento
XXXIX.	Constancia de venta de Terreno.	\$ 60.00	Por evento
XL.	Certificación de un inmueble.	\$ 100.00	Por evento
XLI.	Otras constancias y certificaciones no indicadas.	\$ 150.00	Por evento

DIP. GUILLERMO
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. PANJA
CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Décima Séptima

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 118. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 119. Las personas a que se refiere el artículo anterior pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 5,000.00	Anual
II. Inscripción al Padrón de Proveedores.	\$ 1,500.00	Anual
III. Bases de Licitación publica		
a) Tipo A	\$ 2,500.00	Evento
b) Tipo B	\$ 5,000.00	Evento
IV. Bases por invitación restringida	\$ 5,000.00	Evento

Artículo 120. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 121. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Sección Décima Octava

Ocupación de la Vía Pública



Artículo 122. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

DIP. GLENN
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FR. DOMINIC
DINEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 123. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 124. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Paradero de mototaxis por unidad	\$ 3.00	Día
II. Paradero de camionetas de pasaje y servicio mixto por unidad	\$ 5.00	Día
III. Permiso para carga y descarga de vehículos pesados en vía pública:		
a) De 0 a 1 tonelada	\$ 25,000.00	Anual
b) De 1 a 3.5 toneladas	\$ 40,000.00	Anual
c) De 3.5 tonelada en Adelante	\$ 50,000.00	Anual

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 125. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 126. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 127. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Juegos mecánicos por metro cuadrado	\$ 20.00	Por día
II. Mesa de futbolito por metro lineal	\$ 20.00	Por día
III. Pin Ball por metro lineal	\$ 20.00	Por día
IV. Sinfonolas, reproductoras de discos, Rockolas y/o modulares por metro lineal	\$ 20.00	Por día
V. TV. Con sistema de videojuegos por metro lineal	\$ 20.00	Por día
VI. Expendio de alimentos por metro lineal	\$ 20.00	Por día
VII. Venta de ropa por metro lineal	\$ 20.00	Por día
VIII. Venta de artesanías por metro lineal	\$ 15.00	Por día
IX. No especificado en los anteriores:		
a) El metro lineal sin carpa	\$ 16.00	Por día
b) Metro lineal con carpa	\$ 18.00	Por día

Sección Segunda

Servicios Prestados en Materia Ecológica

Artículo 128. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por los servicios prestados en Materia Ecológica.

Artículo 129. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 130. Los servicios a que se refiere la presente sección causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y serán recaudados en la Tesorería Municipal:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Dictamen técnico para autorización de poda o derribo de árboles:		
a) 1 a 5 árboles	\$ 250.00	Servicio

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
FERRERA MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Más de 5 árboles	\$ 400.00	Servicio
---------------------	-----------	----------

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección primera

De las Multas

Artículo 131. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda

De los Recargos

Artículo 132. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 133. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera

De los Gastos de Ejecución

DIP. GUERRA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 134. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Artículo 135. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 136. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

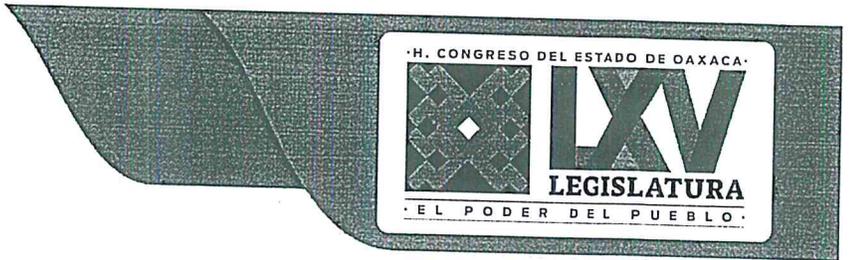
DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEDRO
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 137. El pago de los productos señalados en este capítulo deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 138. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 163 de esta Ley.

Artículo 139. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

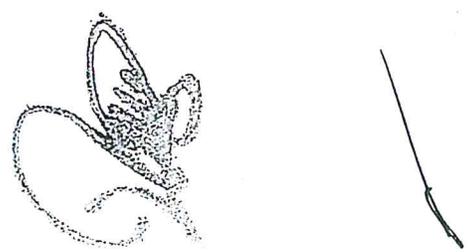
Artículo 140. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Unidad deportiva municipal:		
a) Cancha de basquetbol	\$ 100.00	Por hora
b) Cancha de futbol	\$ 100.00	Por hora
c) Microestadio	\$ 100.00	Por hora
d) Palapa	\$ 100.00	Por hora
e) Área de juegos infantiles	\$ 100.00	Por hora

clm

APÍTULO II

DERIVADO DE BIENES MUEBLES



Sección Segunda

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REMNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 141. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Arrendamiento de retroexcavadora obra privada	\$ 550.00	Por hora
b) Arrendamiento de retroexcavadora obra pública	\$ 700.00	Por hora
c) Arrendamiento de moto conformadora obra privada	\$ 990.00	Por hora
d) Arrendamiento de moto conformadora obra pública	\$1,100.00	Por hora
e) Arrendamiento de volteo obra privada	\$ 550.00	Por hora
f) Arrendamiento de volteo obra pública	\$ 700.00	Por hora
g) Arrendamiento de tractor:		
1. Barbecho por ha.	\$ 900.00	Por servicio
2. Rastra por ha.	\$ 750.00	Por servicio
3. Siembra por ha.	\$ 650.00	Por servicio
4. Subsuelo por ha.	\$ 900.00	Por servicio
5. Roto cultivador por ha.	\$ 900.00	Por servicio
6. Fumigadora por ha.	\$ 650.00	Por servicio

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

dm

Artículo 142. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 143. Las inversiones a que se refiere el artículo anterior deberán hacerse tomando en consideración las políticas que para la prestación de servicios públicos haya determinado el ayuntamiento, cuidando que

DIP. GUELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINES
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREJAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencia de las inversiones financieras.

Artículo 144. Corresponde al Tesorero Municipal realizar las inversiones financieras previa aprobación del presidente Municipal, en aquellos casos en que los depósitos se hagan por plazos mayores de tres meses naturales.

Sección Primera

Productos Financieros de las Participaciones Federales, Ramo 28

Artículo 145. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del ramo 28 que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 146. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del ramo 28, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 147. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III

Artículo 148. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 149. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. GUELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CAPELLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY DE
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 150. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F, Fondo IV

Artículo 151. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF, Fondo IV que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 152. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF, Fondo IV, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 153. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

DIP. GLENNIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEZAGA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 154. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con la Federación.

Artículo 155. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con la Federación.

Artículo 156. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 157. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con el Estado.

Artículo 158. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con el Estado.

Artículo 159. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Particulares

DIP. CLELIA
TOLEDO OIBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAYARRO
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 160. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con Particulares.

Artículo 161. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con Particulares.

Artículo 162. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 163. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de los ingresos Fiscales y Propios que recaude el Municipio.

Artículo 164. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de los ingresos Fiscales y Propios que recaude el Municipio.

Artículo 165. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FERRER
DINEBA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Multas



Artículo 166. Es objeto de este aprovechamiento los ingresos que el municipio perciba por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en UMA	
	Mínimo	Máximo
I. De las infracciones a las obligaciones de carácter fiscal:		
1. Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos.	15.00	26.00
2. Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cédula de registro o actualización fiscal al Padrón Fiscal Municipal y avisos a la Autoridad Municipal que exijan las disposiciones fiscales y por no incluir en las manifestaciones para su inscripción, las actividades por las que sea contribuyente habitual.	15.00	26.00
3. Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditoria, o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y supervisores.	15.00	26.00
4. Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores.	15.00	26.00
5. Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal.	13.00	24.00

DIP. GUELLA
TONEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAPIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FLORES GIL
RINERO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOJENA
INTEGRANTE

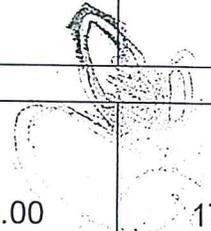
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

6. Las infracciones de carácter fiscal que se cometan a las Leyes y Reglamentos municipales serán sancionadas por la Hacienda Municipal de conformidad con lo previsto en dichos Ordenamientos; a falta de sanción expresa, se aplicará una multa.	20.00	30.00
II. De las infracciones a las obligaciones generales:		
a) Faltas contra la seguridad general:		
1. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes.	6.60	17.60
2. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público.	14.00	16.00
3. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de estas.	14.00	16.00
4. Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal.	12.10	13.10
5. Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo.	23.00	29.00
6. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.	11.00	12.00
7. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos	16.00	18.70
b) Faltas contra el civismo:		
1. A la persona que de cualquier forma obstruya las labores que realizan en el ejercicio de las funciones propias de los policías municipales, bomberos, protección civil, vialidad o cualquier servidor público encargado de hacer cumplir la ley en el Ayuntamiento.	16.00	17.00
2. Solicitar los servicios de la policía municipal, bomberos o de establecimientos médicos o asistencia de emergencia. (invocando hechos	16.00	21.00

dm



h

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERON AVILLO
INTEGRANTE

DIP. PEDRO GIL
RINERO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

falsos)		
3. Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal o a la Policía Municipal el hallazgo de cosas pérdida abandonadas en lugar público.	18.00	19.00
4. Mendigar habitualmente en lugares públicos mediante una forma de engaño.	12.10	13.20
5. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	18.00	23.00
c) Faltas contra la propiedad pública:		
1. Deteriorar, maltratar, destruir, ensuciar o pintar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios y lugares públicos.	15.40	16.50
2. Utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello.	15.40	16.50
3. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.	11.00	12.00
4. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para este efecto.	14.00	25.00
5. Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material	14.00	15.00
6. Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas no autorizadas	14.00	15.00
7. Por cerrar una cepa sin esperar al verificador o personal del departamento de agua que dé el visto bueno en el caso de tubería dañada de agua potable.	10.00	15.00
8. Por utilizar materiales no adecuados para la instalación de tubería de agua potable y drenaje incluyendo la naturalidad del pavimento.	10.00	15.00
d) Faltas contra el bienestar colectivo:		
1. Causar escándalo en lugares públicos.	18.00	24.00
2. Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumulto o grave alteración del orden en un espectáculo o acto público.	16.00	17.00

DIP. GUEHA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. PANJA
CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FERRER
PINEDA TORRES
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
FERRER RAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3. Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier objeto, Prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o actos públicos.	16.00	17.00
4. Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente.	2.00	3.00
e) Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:		
1. Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.	16.00	17.00
2. Por agresiones realizadas por animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del dueño o de un cuidador.	33.00	40.00
3. Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando éstos lo provoquen los animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga.	12.10	13.20
4. Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma.	11.00	12.00
5. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.	14.00	17.00
f) Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia:		
1. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos.	16.00	17.00
2. Al que consuma sustancias tóxicas, enervantes, fármacos en lugares públicos.	18.00	23.00
3. No impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden del establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consuma sustancias no aptas y que pongan en riesgo la seguridad de la sociedad.	15.00	25.00
g) Por incumplimiento de ordenamientos en materia sanitaria:		
1. Por no respetar el aforo permitido (30% de su capacidad total) hoteles, restaurantes, taquerías, cafeterías, cibercafé o internet, fondas, antojitos, preparación y venta de alimentos.	200.00	Suspensión o clausura.
2. Por no respetar el horario en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal en hoteles, restaurantes, taquerías, cafeterías, cibercafé o internet, fondas, antojitos, preparación y venta de alimentos.	200.00	Suspensión o clausura.
3. Por acceder a las instalaciones de la Unidad	2.00	Arresto

dw

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL Y MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Deportiva Municipal y Unidad deportiva de la ex estación sin autorización o por violar el perímetro permitido en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal.		
4.	Por rebasar el transporte público local (mototaxis) la capacidad de pasajeros 50% de su capacidad total (chofer y hasta 2 pasajeros)	5.00	50.00 o Arresto
5.	Por rebasar el transporte público foráneo la capacidad de pasajeros acorde a las disposiciones emitidas por la Secretaría de movilidad del Estado de Oaxaca (SEMOVI) (en caso de taxi el chofer y 4 pasajeros y en caso de autobuses el 50% de la capacidad total)	5.00	50.00 o Arresto
6.	Por violar la disposición de cierre temporal en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal, bares, discotecas, centros nocturnos, cantinas, centros bataneros o análogos.	200.00	Suspensión o clausura
7.	Por no respetar el aforo permitido (30% de su capacidad total) los grupos de autoayuda (alcohólicos anónimos, neuróticos anónimos y demás análogos).	200.00	Suspensión o clausura
8.	Por no respetar el horario de 6:00 pm las 11:00 pm) a los grupos de autoayuda (alcohólicos anónimos, neuróticos anónimos y demás análogos).	200.00	Suspensión o clausura
9.	No respetar las medidas de salud e higiene en los centros de rehabilitación en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal	100.00	200.00
10.	Por no respetar el aforo permitido (30% de su capacidad total) Gimnasio particulares.	200.00	Suspensión o clausura
11.	Por no respetar el horario de 6:00 am a las 7:00 pm Gimnasio particulares.	200.00	Suspensión o clausura
12.	Por no respetar el horario establecido de carga y descarga de 7:00 am a 12:00 pm. únicamente los días lunes, martes, miércoles, viernes y sábados de productos chatarra.	2.00	50.00 o Arresto
13.	Por el establecimiento de puestos ambulantes foráneos (frutas, verduras, trastes y demás análogos) en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal.	2.00	5.00 o Arresto
14.	Por no respetar el horario establecido de 9:00 am a 6:00 pm para la venta de bebidas	200.00	Suspensión o clausura

clw

clw

clw

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. PANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	alcohólicas en expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado o para llevar.		
15.	Por no respetar el aforo permitido (30% de su capacidad total) los templos religiosos.	50.00	200.00
16.	Por no respetar aforo permitido en inhumaciones y/o por ingresar sin autorización expresa de la autoridad municipal al Panteón Municipal.	50.00	Arresto
17.	Por no respetar el aforo máximo de hasta 50 personas y en espacios reducidos un máximo de 20 personas por evento, con lo que respecta a congresos, convenciones, festejos particulares, fiestas, funerales o cualquier otro análogo.	50.00	200.00 o Arresto
18.	Por violar la disposición de cierre tempo real en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal, salones de eventos, balnearios, centros privados de recreación y transportadoras turísticas.	200.00	Suspensión o clausura
19.	Por no usar cubrebocas o portación incorrecta de cubrebocas en espacios públicos.	6.00	Arresto
III. Por violaciones al Reglamento que norma el funcionamiento de establecimientos comerciales de la Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila; Oaxaca:			
a) No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre:			
1.	El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro (s) autorizado mediante una Cédula Municipal.	16.00	30.00
2.	Sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorización mediante una Cédula Municipal.	20.00	40.00
3.	El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales.	16.00	30.00
4.	Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuales se expidió el permiso.	16.00	30.00
b) No tener a la vista la Cédula Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de establecimientos comerciales y otra documentación que ampare al legítimo desarrollo de los actos o actividades que se			
		14.00	25.00

DIP. GUELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. PANJA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. FERRERES DE PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNAL VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

desarrollan.		
c) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios.	20.00	35.00
d) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permisos o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	16.00	30.00
e) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos o causando molestias a las personas.	40.00	50.00
f) No contar con un acceso independiente de la casa habitación, cuando se haya autorizado la realización de actos o actividades en dicho tipo de inmuebles.	14.00	25.00
g) En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción.	16.00	30.00
h) Por permitir el cruce de apuestas en los juegos de mesa, videos juegos y similares.	20.00	35.00
i) Por mantener vista directa desde la vía pública a centro bataneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares.	40.00	60.00
j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías y fondas.	30.00	46.00
k) Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud de individuo.	75.00	140.00
l) Por provocar o fomentar el consumo de bebida embriagantes en establecimientos no autorizados para ello por la autoridad municipal.	32.00	50.00
m) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.	20.00	35.00
n) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera de permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad.	15.00	28.00
o) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados.	85.00	130.00
p) Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento cuando requiera y por proceder antes de su autorización	20.00	32.00
q) Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres	15.00	20.00
r) Por no colocar en un lugar visible en el exterior del establecimiento autorizado para expender bebidas alcohólicas aviso en los que se prohíbe la venta y consumo de las mismas a menores de edad.	20.00	40.00

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY G.
PINEDA OPA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



s) Por no impedir o denunciar actos que pongan en peligro el orden del establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consume o posea estupefacientes o drogas	15.00	25.00
t) Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en los bailes, centros nocturnos, centros botaneros, cantinas, bares, cervecerías, espectáculos públicos y similares	60.00	100.00
u) Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros, además de los recargos correspondientes.	45.00	81.00
v) Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio.	45.00	81.00
w) Por repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando responsabilidad al anunciante contenido en los mismos.	90.00	163.00
IV. En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:		
a) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados.	105.00	205.00
b) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que portan armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito.	75.00	130.00
c) En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada.	75.00	130.00
d) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	70.00	120.00
e) Por no colocar en un lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión.	40.00	72.00
f) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por la presente Ley, o en los horarios prohibidos por el Ayuntamiento.	54.00	98.00
g) Por alterar o arrendar la licencia u operar con giro distinto al autorizado en la misma.	150.00	260.00
h) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.	65.00	120.00
i) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	80.00	160.00
j) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden	60.00	108.00

DIP. CUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAYARRO
INTEGRANTE

DIP. FERRER
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
TIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en el establecimiento o cuando tengan conocimiento o encuentren en el mismo a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga.		
k) Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, bares, cabarets, centros bataneros, espectáculos públicos y similares.	60.00	108.00
l) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.	125.00	220.00
m) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente.	60.00	110.00
n) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada en los casos que no proceda.	104.00	186.00
o) Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado.	70.00	120.00
p) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expenda.	55.00	102.00
q) Por la desclausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas.	70.00	130.00
r) Por infringir otras disposiciones del Reglamento que norma a los establecimientos comerciales en forma no prevista en incisos anteriores.	40.00	75.00
s) Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior del establecimiento o por expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado	98.00	180.00
t) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.	115.00	210.00
V. Por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos:		
a) Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal.	25.00	50.00
b) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal.	32.00	55.55
c) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal.	30.00	58.00
d) Por carecer del permiso o tener el permiso vencido para ejercer el comercio en la vía pública	5.00	8.00
e) Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso en la vía pública	5.00	9.00
f) Por ejercer el comercio en la vía pública fuera del horario autorizado	4.00	6.00
VI. En la venta de alimentos o bebidas de consumo humano:		
a) Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente.	15.00	25.00

Chw

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

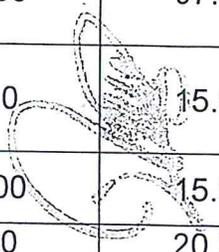
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas.	15.00	25.00
c) Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general.	15.00	25.00
d) Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas.	12.00	22.00
e) Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública.	15.00	25.00
f) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública.	12.00	22.00
g) Por daños a la vía pública y/o a terceros por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas.	10.00	18.00
h) Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas.	9.00	15.00
i) Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano.	12.00	22.00
VII. En juegos mecánicos:		
a) Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso.	13.00	25.00
b) Por no enterar previo a su funcionamiento, el correspondiente pago de derechos.	12.00	22.00
c) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso.	12.00	22.00
d) Por obstruir la vialidad en las calles, el tránsito y circulación del público.	12.00	22.00
e) Por no contar o no portar la tarjeta de identificación.	5.00	9.00
f) Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la Autoridad Municipal.	4.00	8.00
g) Por invadir áreas verdes, camellones, calles y banquetas.	8.00	14.00
h) Por expendir bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos, así como por vender material pornográfico.	60.00	97.00
i) Por no observar un comportamiento dentro de la moral y las buenas costumbres, así como no guardar respeto al público usuario o a los vecinos del lugar.	8.00	15.00
j) Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto.	10.00	15.00
k) Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	9.00	20.00
l) Por vender revistas o cualquier publicación de contenido pornográfico o inmoral a menores de edad.	50.00	90.00
VIII. En Mercados y tianguis:		
a) Por realizar modificaciones a los puestos y casetas sin autorización	1,500.00	Por evento
b) Sanción por no acatarse a las normas u indicaciones de la autoridad	500.00	Por evento
IX. En materia de desarrollo urbano:		

clw



DIP. GUERITA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FRANKY RINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOGENSE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Uso de la vía pública Para fines comerciales	5.00	50.00
b) Construcción fuera de paramento o alineamiento de calle.	50.00	100.00
c) Construcción sobre volado.	10.00	100.00
d) Cambio de techumbre sin licencia autorizada.	50.00	200.00
e) Demoliciones sin autorización.	5.00	100.00
f) Terracerías por M2 (apertura de calle sin autorización)	50.00	200.00
g) Violar medidas de seguridad por realizar construcción	50.00	100.00
h) Daños en la vía pública.	50.00	100.00
i) Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo.	50.00	200.00
j) Por instalación, anclaje y/o construcción de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, antenas, postes, duetos o pozos de canalización, cajas de distribución, sin contar de licencia de construcción y dictamen de uso de suelo.	100.00	3,000.00
k) Incumplimiento al alcance de la meta de la licencia autorizada en m2.	5.00	200.00
l) Por licencia vencida de D.R.O.	10.00	100.00
m) Obra menor:		
1. Marquesinas	10.00	30.00
2. Cisternas por cada 5000	50.00	100.00
3. Barda por m lineal	10.00	100.00
4. Obra menor por M2	10.00	100.00
n) Ampliación:		
1. Ampliación por M2	5.00	50.00
2. Ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones por M2/M lineal	10.00	100.00
o) Remodelación:		
1. Menor por M2	10.00	50.00
2. Fachada por M2	10.00	50.00
3. Modernización y Mejoras a Sistemas de Telecomunicaciones por M2 o M lineal.	10.00	200.00
Obra Mayor:		
1. Muro de contención	50.00	200.00
2. Casa habitación por M2	10.00	100.00
3. Bodega por M2	50.00	200.00
4. Edificio por M2	50.00	200.00
5. Departamento por M2	50.00	200.00
6. Local comercial por M2	50.00	200.00
7. Servicios de telecomunicaciones M2/M lineal	50.00	300.00
X. Sanciones por violación al reglamento de construcción y seguridad estructural:		
a) Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o	50.00	200.00

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HEREDIA
PINEDA GONZALES
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MORA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

estabilidad de fincas vecinas		
b) Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados	50.00	100.00
c) Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales por metro cúbico por día	1.00	200.00
d) Por falta de presentación de planos autorizados	25.00	100.00
e) Por falta de presentación de la bitácora	10.00	100.00
f) Por falta de pancarta del perito	10.00	50.00
g) Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por reglamento de construcción	50.00	200.00
h) Por invasión del área perimetral del vecino por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por reglamento de construcción	50.00	200.00
i) Por dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro del mismo, por cada metro cuadrado que se invada	5.00	50.00
j) Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo	5.00	50.00
k) Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias	10.00	100.00
l) Por no colocar tapias en las obras donde estos sean necesarios independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal	20.00	100.00
m) Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos independientemente de la colocación de los mismos	50.00	200.00
n) Por omisión de cajones de establecimiento en inmuebles consolidados	50.00	250.00
XI. En Materia de Protección Civil		
a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad:		
1. Inmuebles de mediano riesgo.	45.00	82.00
2. Inmuebles de alto riesgo	272.00	489.00
3. Instalaciones eléctricas, de gas, químicos, que representan riesgos en inmuebles comerciales.	25.00	45.00
4. Carga y descarga de combustibles en horarios y zonas no autorizadas.	45.00	82.00
5. Elaboración y venta de materiales explosivos sin	45.00	82.00

DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GONZALEZ PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

autorización		
6. Incumplimiento de las condiciones de seguridad y requisitos de manejo en la venta de químicos, agroquímicos, pinturas y solventes.	18.00	33.00
7. Acumulación de materiales corrosivos e inflamables.	37.00	67.00
8. Quema inmoderada de pastizales y de terrenos agrícolas	34.00	45.00
b) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad Civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semiestructurales o especiales.	31.00	57.00
c) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y su estructura.	272.00	489.00
XII. En Materia de Salud:		
a) No tener constancia de manejo de alimentos.	15.00	25.00
b) No contar con ropa sanitaria.	4.00	7.00
c) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	7.00	12.00
d) Manipulación directa de alimentos y dinero.	13.00	23.00
e) Mobiliario sucio.	7.00	12.00
f) Condiciones insalubres.	14.00	25.00
g) Alimentos descompuestos.	19.00	34.00
h) No contar con registro sanitario y/o libreto.	13.00	23.00
i) Aguas jabonosas y desecho.	8.00	14.00
j) Letrinas insalubres.	19.00	33.00
k) Sin botiquín de primeros auxilios.	5.00	9.00
l) Inmobiliario en malas condiciones	19.00	33.00
m) En los mercados y tianguis no conserven la limpieza y sanidad de sus locales	12.00	21.00
n) Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano	12.00	22.00
o) Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente de los servicios de salud o demás que regulen su actividad.	15.00	30.00
p) Por no cumplir con las medidas sanitarias para evitar Contagios por Covid-19 emitidas por el Cabildo Municipal.	25.00	35.00
XIII. Faltas en materia Ecológica:		
a) Derriben, talen o causen daños a los árboles en cualquier lugar público o privado dentro del Municipio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente previa inspección y dictamen técnico.	50.00	70.00
b) Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del municipio.	20.00	30.00

DIP. GUELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Coloquen en la vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	30.00	50.00
d) Arrojar animales muertos, escombros o substancias fétidas a las calles, lotes baldíos, barrancos o lugares públicos.	20.00	40.00
e) Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua, duetos de drenaje y alcantarillado, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.	30.00	50.00
f) Arrojen o abandonen en avenidas, camellones, lotes baldíos o en cualquier lugar público dentro del Municipio, basura, desechos o cualquier tipo de residuos.	20.00	40.00
g) Arrojar fuera de los depósitos especialmente colocados en lugares públicos, residuos sólidos, desechos o cualquier otro objeto similar.	20.00	30.00
h) La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger los residuos sólidos urbanos del tramo de acera del frente de éste o arrojar los residuos sólidos urbanos de las banquetas a las calles.	20.00	30.00
i) Colocar los particulares en lugar público al descubierto, el recipiente de los residuos sólidos urbanos o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.	20.00	30.00
j) Por no recoger las heces que dejen las mascotas en la vía pública.	20.00	10.80
k) Multa por contaminación auditiva proveniente de fuentes fijas emisoras, fuentes móviles generadoras y aparatos de sonido, que por su volumen provoque malestar público.	40.00	50.00
l) Tengan sucios o insalubres lotes baldíos.	20.00	30.00
m) Usen inmoderadamente el agua potable.	30.00	50.00
n) Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	20.00	30.00
o) Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como desagüe de sus albercas.	30.00	60.00
p) Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables.	20.00	40.00
q) Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas.	20.00	40.00
r) Quemar basura orgánica o inorgánica en cualquier lugar público o privado dentro del Municipio.	50.00	70.00
s) Quemar llantas en cualquier lugar público o privado dentro del Municipio.	20.00	30.00
t) Extracción ilegal de material pétreo, tierra, arena o grava.	30.00	50.00
u) Por obsequiar, vender o entregar al consumidor final, bolsas de plástico, popotes, unicef, PET y desechables de un solo uso de cualquier tipo; en mercados y comercios de diversos giros y en cualquier tipo de unidad comercial.	20.00	40.00
v) Por adquirir, usar, vender o distribuir productos en envases o	20.00	40.00

clm

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



embalajes de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno (PET) o poliestireno expandido (UNICEL), salvo que sean destinados para fines médicos o para la atención humanitaria.		
w) Por no separar correctamente los residuos en orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables.	40.00	55.00
x) Por matar a las abejas o eliminar sus colmenas en cualquier lugar público o privado dentro del Municipio. Salvo casos plenamente justificados.	20.00	30.00
XIV. En Materia De Agua Potable, Drenaje Sanitario Y Alcantarillado:		
a) Cuando el usuario rompa el concreto hidráulico o asfáltico sin autorización por escrito de parte del H. Ayuntamiento.	5.00	100.00
b) Cuando se haya clausurado una toma de agua o descarga de drenaje, para cualquiera de los conceptos.	5.00	100.00
c) Aquellos usuarios que no utilicen el servicio agua potable y de alcantarillado para los fines solicitados dependiendo de las especificaciones que en su momento realizó el solicitante.	5.00	100.00
d) Cuando se descubra que el usuario tenga en un predio más de dos descargas de drenaje previa verificación	5.00	100.00
e) Cuando se descubra que el usuario tenga en un predio más de dos tomas de agua previa verificación	5.00	100.00
f) Por no restaurar de forma total el bien del dominio público del Municipio que se haya dañado con el objeto de la conexión solicitada.	100.00	200.00

La determinación de las sanciones establecidas para el cobro de multas se sancionará conforme al presente artículo las cuales tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de la falta. La sanción mínima se aplicará para la primera vez que se cometa la infracción, para la primera reincidencia la sanción se incrementará en un 50% sobre el monto mínimo, para la segunda reincidencia se aplicará el monto máximo.

Artículo 167. La determinación de las sanciones establecidas para el cobro de infracciones de vialidad del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, se aplican de 5 a 70 UMAS tomando en cuenta la gravedad de la infracción, el peligro, la reincidencia, las condiciones médicas y psicológicas del infractor, mismas que se sancionará conforme al presente artículo teniendo un mínimo y un máximo de aplicación, de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de infracciones de vialidad. La sanción mínima se aplicará para la primera vez que se cometa la infracción, para la primera reincidencia la sanción se incrementará en un 50% sobre el monto mínimo, para la segunda reincidencia se aplicará el monto máximo. Exceptuando el estado de ebriedad que no tendrá descuento alguno.

DIP. CHELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ERIBERTO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en UMA	
	Mínimo	Máximo
I. De la circulación de vehículos y conductores:		
1. Por conducir en estado de ebriedad.	25.00	50.00
2. Por conducir vehículos de motor, sin licencia, o permitir conducir a otra persona que carezca de esta.	10.00	30.00
3. Por manejar vehículos diferentes al que ampara la licencia o del servicio público.	10.00	30.00
4. Por manejar sin licencia después de haberse cancelado temporal o definitivamente.	10.00	30.00
5. Por circular vehículos sin placa de circulación.	20.00	60.00
6. Por no colocar las placas en el lugar destinado por las Autoridades de Tránsito correspondientes o traerlas ocultas.	10.00	50.00
7. Por circular un vehículo al que le falte una placa o usar las demostraciones en vehículo que nos sea materia de venta.	10.00	30.00
8. Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	10.00	30.00
9. Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	10.00	30.00
10. Por circular los vehículos rebasando el límite de velocidad permitidas.	10.00	30.00
11. Por circular a más de 20 kilómetros por hora del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	10.00	30.00
12. Por no disminuir la velocidad cuando el semáforo de la luz ámbar emita destellos intermitentes.	10.00	30.00
13. Por no disminuir la velocidad o en su caso no hacer alto total al aproximarse a la esquina.	10.00	40.00
14. Por falta de tarjeta de circulación.	20.00	60.00
15. Por circular con permiso vencido.	20.00	60.00
16. Por pasarse el alto del semáforo.	10.00	50.00

cm

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CAPELLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

17.	Por pasarse el alto del agente.	30.00	70.00
18.	Por no respetar las preferencias de paso.	10.00	30.00
19.	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha en "U"	10.00	30.00
20.	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa.	10.00	30.00
21.	Por no respetar el derecho de los motociclistas, ciclistas y triciclos para usar un carril.	10.00	30.00
22.	Por circular en sentido contrario.	5.00	40.00
23.	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	10.00	25.00
24.	Por rebasar vehículos por el acotamiento.	10.00	25.00
25.	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	10.00	25.00
26.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	10.00	25.00
27.	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	15.00	25.00
28.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	10.00	25.00
29.	Por rebasar el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	10.00	25.00
30.	Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo.	10.00	25.00
31.	Por dar vuelta sin tomar oportunamente el carril correspondiente, o por no ceder el paso a los vehículos que se incorporen.	10.00	25.00
32.	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha.	10.00	25.00
33.	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria a los vehículos que circulen por la misma.	10.00	25.00
34.	Por no salir con la suficiente anticipación y con	10.00	25.00

dm

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. FANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

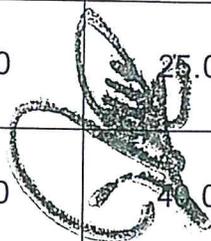
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.		
35.	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruceo sin señalamiento y sin policía vial.	10.00	25.00
36.	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo al tránsito.	10.00	30.00
37.	Por retroceder en las vías de circulación continúa o intersección.	10.00	30.00
38.	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	10.00	25.00
39.	Por no dar preferencia de paso al salir de cochera o lugares similares.	10.00	25.00
40.	Por no contar con las luces reglamentarias.	10.00	25.00
41.	Por darse a la fuga después de haber cometido una infracción.	20.00	70.00
42.	Por no alternar el paso de vehículos uno a uno.	10.00	25.00
43.	Por realizar arrancones o competencias vehiculares de alta velocidad.	20.00	70.00
44.	Por ascender o descender pasaje en lugares no autorizados.	10.00	25.00
45.	Por circular con vehículos polarizados.	20.00	50.00
46.	Por abandono de vehículo en la vía pública.	10.00	30.00
47.	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.	10.00	40.00
48.	Por conducir el automóvil con mascotas en la ventanilla, abrazándolo, así como una persona u objeto.	10.00	25.00
49.	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso.	10.00	40.00
50.	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	10.00	25.00
51.	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner	10.00	40.00

cm



DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. PANIA
GABANERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PINEDA
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.		
52.	Por falta de precaución para manejar.	10.00	50.00
53.	Por utilizar el teléfono celular cuando conduce	10.00	50.00
54.	Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	10.00	50.00
55.	Por circular vehículos de los que desprendan materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción.	10.00	40.00
56.	Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	10.00	40.00
57.	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y/o discapacitados.	20.00	50.00
58.	Por falta de inscripción al registro público vehicular.	5.00	20.00
59.	Por no utilizar el cinturón de seguridad.	10.00	50.00
60.	Por no obedecer la señalización de protección a escolares.	10.00	40.00
61.	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los policías viales.	10.00	30.00
62.	Por aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz ámbar del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección.	10.00	40.00
63.	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.	10.00	30.00
64.	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	10.00	30.00
65.	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos, direccionales, intermitentes, cuartos delanteros o traseros, faros principales y luces de reversa.	10.00	20.00
66.	Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con	10.00	30.00

clm

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito.		
67.	Por estacionarse en las vías de circulación continuas o primarias.	10.00	30.00
68.	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada.	10.00	30.00
69.	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el Reglamento.	10.00	20.00
70.	Por falta de verificación de contaminantes.	10.00	35.00
71.	Emitir en forma ostensible humo o contaminantes.	10.00	30.00
72.	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	10.00	25.00
73.	Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros o de carga.	10.00	30.00
74.	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	10.00	40.00
75.	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado.	10.00	25.00
76.	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos. Así como, también sonido de bocinas muy alto.	10.00	30.00
77.	Por carecer de alguno de los espejos retrovisor.	10.00	20.00
78.	Por circular con un vehículo en malas condiciones físicas y mecánicas.	10.00	30.00
79.	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor.	10.00	20.00
80.	Falta de luz posterior de placa.	10.00	20.00
81.	Por estacionarse en lugares prohibidos.	10.00	30.00

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEDRO DEL
PINERANGUIR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

82.	Por estacionarse en más de una fila.	10.00	30.00
83.	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, o en los carriles exclusivos para autobuses.	10.00	30.00
84.	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga.	5.00	25.00
85.	Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	10.00	30.00
86.	Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido.	10.00	30.00
87.	Por estacionar un vehículo fuera del límite de tiempo permitido.	5.00	20.00
88.	Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales.	10.00	30.00
89.	Por estacionarse de cajones para discapacitados.	10.00	50.00
90.	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y no por mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.	10.00	30.00
91.	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba.	10.00	30.00
92.	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	10.00	30.00
93.	Por estacionarse en sentido contrario.	10.00	30.00
94.	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente.	10.00	20.00
95.	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	30.00	40.00
96.	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estás no sean de emergencia, o	5.00	20.00

Ch

DIP. GLEHA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINERAS
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARFINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorio.		
97.	Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.	10.00	30.00
98.	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	10.00	30.00
II. Motocicletas:			
a) Además de las sanciones de los vehículos y sus conductores, las siguientes:			
1.	Por falta de casco de seguridad para motociclistas.	10.00	30.00
2.	Por falta de casco de seguridad para el acompañante.	10.00	30.00
3.	Por transportar más de dos personas en la motocicleta.	10.00	30.00
4.	Por adelantar otro vehículo del lado derecho.	10.00	30.00
5.	Por transitar por la acera o en zonas reservadas para peatones.	10.00	30.00
6.	por dar vuelta prohibida en "U"	10.00	30.00
7.	Por transportar personas fuera de los lugares para ese fin.	10.00	30.00
8.	Por instalar aparatos que representen distractores en la conducción.	10.00	30.00
9.	Por invadir áreas exclusivas para el ciclista.	10.00	20.00
10.	Por estacionarse en vías primarias de alta velocidad.	10.00	30.00
11.	Por no respetar el carril derecho, así como el de contra flujo exclusivo para vehículos de transporte público.	10.00	20.00
12.	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.	10.00	30.00
13.	Po no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	10.00	30.00
14.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo de circulación.	10.00	20.00

DIP. GLEILA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REMY VICTORIA TIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

15.	Por circular con menores de 10 años como acompañantes en las vías primarias de acceso controlado.	10.00	30.00
16.	Por conducir por la noche su motocicleta, sin portar chaleco o banda reflejante.	5.00	25.00
17.	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	10.00	20.00
18.	Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce.	10.00	30.00
19.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	10.00	30.00
20.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le procede haya iniciado una maniobra de rebase.	10.00	20.00
21.	Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo.	10.00	20.00
22.	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	10.00	20.00
23.	Por no circular sobre el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte de carga.	10.00	20.00
24.	Por realizar actos de acrobacia	10.00	30.00
III. Transportes de carga:			
a) Además de sanciones de vehículos y conductores, se aplicarán las siguientes:			
1.	Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	20.00	40.00
2.	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales de vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior o de altura.	10.00	30.00
3.	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre	10.00	20.00

DIP. GLENN
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FRANKLIN
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.		
4. Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.	10.00	20.00
5. y automotores.		
6. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	10.00	20.00
7. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.	10.00	20.00
8. Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos.	10.00	20.00
9. Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	5.00	20.00
10. Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	10.00	20.00
11. Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo.	10.00	20.00
12. Por transportar animales sin contar los vehículos con el equipo necesario.	10.00	20.00
13. Por detener la marcha o reducir la velocidad o cambiar de dirección.	5.00	20.00
IV. Transporte Público General:		
a) Además de sanciones de vehículos y conductores, se aplicarán las siguientes:		
1. Por prestar el servicio público sin la concesión o permiso correspondiente.	20.00	40.00
2. Por alterar la tarifa autorizada.	10.00	40.00
3. Por prestar el servicio público fuera de la ruta establecida.	20.00	40.00
4. Por negar la prestación del servicio de transporte público a cualquier usuario sin causa justificada.	20.00	40.00

DIP. CHELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYDY GIL PINEA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA TIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

5. Por negar la documentación inherente a las concesiones o permisos.	10.00	50.00
6. Por realizar maniobras de ascenso y descenso de personas o de carga en lugares inseguros.	10.00	40.00
7. Por transportar pasajeros en los estribos y/o canastillas.	10.00	40.00
8. Por transportar pasajeros en estado de ebriedad o indeseables que ocasionen molestia a los demás pasajeros.	10.00	30.00
9. Por falta de aseo y limpieza en vehículos del servicio público.	10.00	30.00
10. Por falta de respeto y atención a los pasajeros.	10.00	30.00
11. Por viajar más de tres pasajeros en mototaxis.	10.00	30.00
12. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	10.00	20.00
13. Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea sustentable.	10.00	30.00
14. Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	10.00	40.00
15. Por no exhibir la póliza de seguro vigente.	20.00	70.00
16. Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada, así como su tarifa.	10.00	25.00
17. Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico-mecánica.	10.00	30.00
18. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva.	10.00	20.00
19. Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros u otra persona.	5.00	20.00
20. Por alterar la cromática oficial o por carecer de ella.	10.00	40.00
21. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	10.00	40.00
22. Por no obedecer la señalización de protección a escolares.	5.00	20.00

DIP. GLENNIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

23.	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso de pasajeros.	10.00	20.00
24.	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	5.00	15.00
25.	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba.	5.00	20.00
V. Hechos de tránsito:			
1.	Por accidente de tránsito de cualquier clase.	10.00	40.00
2.	Por no permanecer en el lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes.	20.00	40.00
3.	Por retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	10.00	30.00
4.	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un incidente	5.00	20.00
VI. Carros de tracción humana:			
1.	Por circular en sentido contrario.	5.00	15.00
2.	Por falta de precaución.	5.00	15.00
VII. Ciclistas:			
1.	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.	5.00	15.00
2.	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	5.00	15.00
3.	Por no respetar las señales de los semáforos.	5.00	15.00
4.	Por circular sin precaución en las ciclo-pistas o sobre la extrema derecha de la vía en que transiten.	5.00	15.00
5.	Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública.	5.00	15.00
6.	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.	5.00	15.00
7.	Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente.	10.00	40.00

DIP. GUENIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CAPELLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
PINEDA GARCIA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 168. Las multas a las que se refiere el artículo anterior tendrán un descuento del 50% si el pago se hace dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se levanta el acta de infracción. Excepto las que infrinjan al reglamento por conducir en estado de ebriedad y las que afecten los espacios destinados a personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

SECCIÓN UNICA

DE APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 169. Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el capítulo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo, conforme a los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Venta de abono por bulto:	
a) De acopio municipal.	\$ 50.00
b) De vivero municipal	\$ 50.00
II. Venta de abono por volteo:	
a) Dentro de la población	\$ 900.00
b) Fuera de la población (hasta 10 km. a la redonda)	\$ 1,200.00
III. Venta de material reciclable	\$ 5,000.00
IV. Cuotas de recuperación por programas de ayudas sociales	\$ 50.00

Artículo 170. Además de los aprovechamientos antes mencionados, el Municipio percibirá ingresos de las personas físicas, morales y/o unidades económicas que usen, gocen o aprovechen de forma especial, y

DIP. GLENIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GARCIA HERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. AURELIO GIL
RINE YAGUAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREYAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



obtengan un lucro económico, de los bienes del dominio público y la vía pública del Municipio, como son calles, banquetas, parques, jardines, panteones, puentes y otros inmuebles del dominio público, distintos de los señalados en otros Capítulos de esta Ley, conforme a lo siguiente:

Por el uso de la vía pública del Municipio Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para:

Por Concepto	Unidad de Medida	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos.	Unidad	\$ 5,000.00	Anual
II. Casetas telefónicas.	Unidad	\$ 1,000.00	Anual
III. Redes subterráneas y/o aéreas de electricidad, señal de televisión, cableado telefónico, internet y/o transmisión de datos.	Metro lineal	\$ 15.00	Anual
IV. Por cada dueto, por metro lineal que se use en propiedad pública del Municipio.	Metro lineal	\$ 15.00	Anual
V. Por cada torre o poste de diferente tipo.	Unidad	\$ 2,000.00	Anual
VI. Por cada registro eléctrico, telefonía, voz y datos a nivel de piso o calle, subterráneo y/o aéreo.	Unidad	\$ 1,000.00	Anual

Artículo 171. Los poseedores, propietarios o usufructuarios, bajo cualquier título, de los bienes especificados en el artículo anterior, y que a la entrada en vigor de la presente Ley cuenten con el mobiliario, infraestructura o equipamiento urbano descrito en la presente Sección, deberán regularizar y cubrir los montos por concepto de aprovechamientos respecto de los mismos, para lo cual a más tardar antes del mes de febrero del presente Ejercicio Fiscal, deberán cumplir con la obligación fiscal de otorgar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, debiendo proporcionar a la Autoridad Municipal por escrito y en medio digital, un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento, las Autoridades podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistentes en postes, redes de cableado, registros y similares, para determinar el crédito fiscal correspondiente que será

DIP. GLELLA
TOLEDORNAVAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEBA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



integrado por el aprovechamiento previsto en esta Sección, conjuntamente con los demás que establezca la Ley.

El pago de los aprovechamientos previstos en el presente artículo deberá efectuarse a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores al mes que corresponda una vez emitida la orden de pago.

Para el caso de los bienes mencionados propiedad o en posesión de dependencias federales o de organismos descentralizados; empresas paraestatales o empresas con participación federal; deberán prever dentro de su presupuesto partida suficiente para cubrir los derechos y aprovechamientos previstos en la presente Ley.

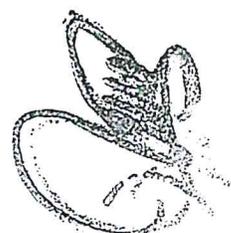
Artículo 172. Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo anterior, los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio municipal.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES



Artículo 173. El Municipio percibe las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los siguientes fondos:

I. Fondo General de Participaciones;

DIP. GLENNIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOHINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 174. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL Y MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO III

CONVENIOS



Artículo 175. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 176. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO NOVENO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Sección única

Transferencias y asignaciones

Artículo 177. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FERRER
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
TIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO

INTERNO

Artículo 178. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 179. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Quinto. - Todas aquellas situaciones excepcionales no previstas en la presente Ley, se someterán a la determinación que tome el Pleno del Cabildo Municipal.

DIP. GRIELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY DAVID
RINERO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de la Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias, y metas de los ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contribuir a mantener finanzas públicas sanas por medio del incremento de los ingresos públicos del municipio.	Hacer más eficientes los sistemas y procesos de la recaudación.	Recaudar 12.5% de ingresos de gestión en relación al total de ingresos.
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos de gestión del municipio	Actualizar de forma periódica los padrones de contribuyentes.	Obtener 2.0% de variación porcentual anual de la recaudación de Ingresos de gestión.
	Consolidar los sistemas de vigilancia de obligaciones.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de la Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO PINEDA GARCIA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal 2023.

Municipio Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos Nominales					
	Concepto	2023	2024	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	\$72,602,814.00	\$74,780,898.39	\$76,493,875.31	\$79,335,055.04
	A Impuestos	\$5,557,000.00	\$5,723,710.00	\$5,895,421.30	\$6,072,283.94
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$583,000.00	\$600,490.00	\$618,504.70	\$637,059.84
	D Derechos	\$9,386,500.00	\$9,668,095.00	\$9,958,137.85	\$10,256,881.99
	E Productos	\$58,003.00	\$59,743.09	\$61,535.38	\$63,381.44
	F Aprovechamientos	\$500,000.00	\$515,000.00	\$ 530,450.00	\$546,363.50
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	H Participaciones	\$56,518,310.00	\$58,213,859.30	\$59,960,275.08	\$61,759,083.33
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
	J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$88,944,259.00	\$91,612,586.77	\$94,360,964.37	\$97,191,793.30
	A Aportaciones	\$97,820,476.73	\$100,755,091.03	\$103,777,743.76	\$106,891,076.08
	B Convenios	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	170,423,295.73	175,535,996.42	180,271,626.07	186,226,138.12
	Datos informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOJANA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO II

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de la Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal 2023.

Municipio Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto	2019	2020	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	64,286,651.54	65,665,805.86	63,830,510.95	63,061,919.00	
A Impuestos	7,071,413.89	5,212,097.94	5,289,125.02	5,344,500.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	1,166,311.29	574,517.62	583,008.03	583,000.00	
D Derechos	7,775,749.88	9,839,001.21	7,162,840.10	7,519,500.00	
E Productos	138,049.52	137,597.28	155,466.27	83,003.00	
F Aprovechamiento	540,083.84	1,805,456.05	1,832,138.66	1,300,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	
H Participaciones	47,595,043.12	48,097,135.76	48,807,931.8	48,231,915.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	1.00	0	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	1.00	
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	86,176,878.44	98,170,580.95	88,976,241.52	86,353,649.40	
A Aportaciones	85,965,868.44	86,384,695.65	88,976,236.52	86,353,645.40	

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARINA
HERRERA MOJANA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



B	Convenios	211,010.00	11,785,885.30	3.00	3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	2.00	1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	1.00	1.00
4	Total de Resultados de Ingresos	150,463,529.98	163,836,386.81	152,806,753.47	149,415,569.40
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de la Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

Clasificador por Rubro de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			170,423,295.73
INGRESOS DE GESTIÓN			16,084,503.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,557,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	3,980,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,512,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CASALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEDRO
BIRNBERG
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	583,000.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	583,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,386,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	875,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	8,495,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	58,003.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	58,003.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	500,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	154,338,792.73
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	56,518,310.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	37,204,661.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	14,432,049.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,038,851.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	1,097,697.00
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	555,061.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	1,862,023.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	252,020.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	43,878.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	32,069.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	88,944,254.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	62,884,765.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	34,935,711.73
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programa Particular	Recursos Particulares	Corrientes	1.00

SECRETARÍA
DIP. ANTONIO
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

SECRETARÍA
DIP. FAMILIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

SECRETARÍA
DIP. FAMILIA
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

SECRETARÍA
DIP. FAMILIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

SECRETARÍA
DIP. FAMILIA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Incentivos derivados de la colaboración fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00
Transferencias y asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00
Transferencias y asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00
Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos de la Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Two handwritten signatures in black ink are visible. The first is a large, stylized signature, and the second is a smaller, more cursive signature.

DIP. GUELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

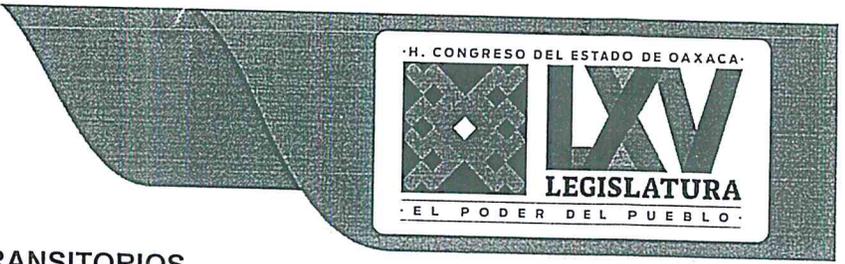
ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	A anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros	\$ 170,423,295.73	6,918,667.76	16,300,615.42	16,698,615.42	16,698,615.42	16,698,615.42	16,698,615.42	16,698,615.42	16,698,615.42	16,698,615.42	16,698,615.42	16,698,615.42	16,698,615.42
Beneficios	\$	1,331,416.67	329,416.67	329,416.67	329,416.67	329,416.67	329,416.67	329,416.67	329,416.67	329,416.67	329,416.67	329,416.67	329,416.67
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 35,000.00	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 3,980,000.00	1,200,000.00	800,000.00	198,000.00	198,000.00	198,000.00	198,000.00	198,000.00	198,000.00	198,000.00	198,000.00	198,000.00	198,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 1,612,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00
Accesorios de Impuestos	\$ 30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Contribuciones de mejoras	\$ 583,000.00	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 583,000.00	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33	48,583.33
Derechos	\$ 9,386,600.00	782,208.33	782,208.33	782,208.33	782,208.33	782,208.33	782,208.33	782,208.33	782,208.33	782,208.33	782,208.33	782,208.33	782,208.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 876,000.00	72,916.67	72,916.67	72,916.67	72,916.67	72,916.67	72,916.67	72,916.67	72,916.67	72,916.67	72,916.67	72,916.67	72,916.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 8,495,000.00	707,916.67	707,916.67	707,916.67	707,916.67	707,916.67	707,916.67	707,916.67	707,916.67	707,916.67	707,916.67	707,916.67	707,916.67
Otros Derechos	\$ 15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Accesorios de Derechos	\$ 1,600.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Productos	\$ 58,003.00	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58
Productos	\$ 58,003.00	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58	4,833.58
Aprovechamientos	\$ 600,000.00	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67
Aprovechamientos	\$ 600,000.00	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67
Participaciones, Apertaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos	\$ 164,338,790.73	4,709,859.17	14,491,906.84	14,491,906.84	14,491,906.84	14,491,906.84	14,491,906.84	14,491,906.84	14,491,906.84	14,491,906.84	14,491,906.84	14,491,906.84	14,491,906.84
Participaciones	\$ 56,618,210.00	4,709,859.17	4,709,859.17	4,709,859.17	4,709,859.17	4,709,859.17	4,709,859.17	4,709,859.17	4,709,859.17	4,709,859.17	4,709,859.17	4,709,859.17	4,709,859.17
Apertaciones	\$ 97,820,476.73	0.00	9,782,047.67	9,782,047.67	9,782,047.67	9,782,047.67	9,782,047.67	9,782,047.67	9,782,047.67	9,782,047.67	9,782,047.67	9,782,047.67	9,782,047.67
Convenios	\$ 3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración	\$ 1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	\$ 1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Finanzamientos	\$ 1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	\$ 1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 166 del primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el calendario de Ingresos del Municipio de la Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1022

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE